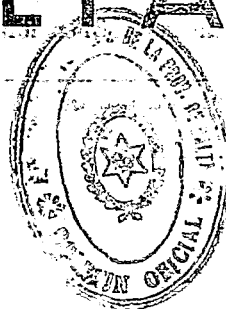


# PROVINCIA DE SALTA



SIN CARGO



## BOLETIN OFICIAL

AÑO XLIX — Nº 5473	LUNES, 26 DE AGOSTO DE 1957	CORREO	Argentina	SALTA	TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 1805
EDICION DE 18 PAGINAS					Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 470.817
APARECE LOS DIAS HABILES					

<b>HORARIO</b>	<b>PODER EJECUTIVO</b>	<b>DIRECCION Y ADMINISTRACION</b>
Para la publicación de avisos en el BOLETIN OFICIAL registrará el siguiente horario:  De Lunes a Viernes de 8 a 12 horas.	<b>INTERVENTOR FEDERAL</b> Dr. DOMINGO NOGUES ACUÑA Ministro de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública Dr. JUAN FRANCISCO MATHO Ministro de Economía, Finanzas y Obras Públicas Dr. ADOLFO GAGGIOLLO Ministro de Asuntos Sociales y Salud Pública Dr. ROQUE RAUL BLANCHE	Bmé. MITRE Nº 550  (Palacio de Justicia)  TELEFONO Nº 4780  Director Sr. JUAN RAYMUNDO ARIAS

Art. 4º. — Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada uno de ellos se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia (Ley 800, original Nº 204 de Agosto 14 de 1908).

### TARIFAS GENERALES

Decreto Nº 8911 del 2 de Julio de 1957.

Art. 11º. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiera incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13º. — **SUSCRIPCIONES:** El Boletín Oficial se envía directamente por correo, previo pago del importe de la suscripción, en base a las tarifas respectivas.

Art. 14º. — Todas las suscripciones, comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 15º. — Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18º. — **VENTA DE EJEMPLARES:** Mantiénese para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37º. — El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no será devuelto por ningún motivo, a pesar de que sean anulados posteriormente los pedidos, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38º. — Quedan obligados todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provea diariamente, debiendo designar entre el personal, a un funcionario o empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición, siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto, haciéndose por lo tanto pasible a medidas disciplinarias.

Decreto Nº 3048 de mayo 10 de 1956.

Art. 1º. — Déjase sin efecto el decreto Nº 3287, de fecha 8 del mes de Enero del año 1953.

Decreto Nº 3132 del 22 de Mayo de 1956—

Art. 1º. — Déjase establecido que la autorización otorgada al BOLETIN OFICIAL mediante decreto número 3048 de fecha 10 de mayo del año en curso, a fin de elevar el 50 % del importe de las tarifas generales que rigen para la venta de números sueltos, suscripciones, publicaciones de avisos generales, etc., lo es con anterioridad al día 16 del actual y no 1º del mismo mes, como se consigna en el mencionado decreto.

#### VENTA DE EJEMPLARES:

Número del día y atrasado dentro del mes ...	\$ 0.60
Número atrasado de más de 1 mes hasta 1 año ..	" 1.50
Número atrasado de más de 1 año .....	" 3.00

#### SUSCRIPCIONES:

Suscripción mensual .....	\$ 11.25
" trimestral .....	" 22.50
" semestral .....	" 45.00
" anual .....	" 90.00

### PUBLICACIONES

Por cada publicación por centímetro, considerándose (25) palabras como un centímetro, se cobrará TRES PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M.N. (\$ 3.75).

Los balances de las Sociedades Anónimas que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL pagarán además de la tarifa, el siguiente derecho adicional fijo:

1o.) Si ocupa menos de 1/4 página .....	\$ 21.00
2o.) De más de 1/4 y hasta 1/2 página .....	" 36.00
3o.) De más de 1/2 y hasta 1 página .....	" 60.00
4o.) De más de 1 página se cobrará en la proporción correspondiente:	



Nº 090 — De doña María Elena González de Rodríguez ..	2099
Nº 062 — De don José Héctor Aquiles Casale ..	2099
Nº 061 — De don Ramón Giménez y de doña Gabina Ruiz de Giménez ..	2099 al 2100
Nº 058 — De doña Victoria Cardozo de Villacorte ..	2100
Nº 053 — De don Lidoro Lobo ..	2100
Nº 042 — De don Filadelfo Martínez ..	2100
Nº 028 — De don Julio Augusto Cintioni ..	2100
Nº 023 — De don Napoleón de Jesús Ochoa o Napoleón Ochoa o Napoleón J. Ochoa ..	2100
Nº 15899 — De don Rodríguez Antonio o José María Antonio ..	2100
Nº 15898 — De Félix Baes ..	2100
Nº 15897 — De Amelia Aparicio ..	2100
Nº 15896 — De Ramón Miranda ..	2100
Nº 15889 — De Francisco Pardo Chacón ..	2100
Nº 15880 — De Don Carlos Campero ..	2100
Nº 15870 — De Angel Maria Figueroa ..	2100
Nº 15865 — De Manuel Gareca o Manuel Policarpo Gareca ..	2100
Nº 15858 — De Pedro Hermenegildo Rodríguez ..	2100
Nº 15855 — De Mariano Cárdenas ..	2100
Nº 15854 — De Pedro Figueroa ..	2100
Nº 15853 — De Félix Amado o Félix Salomón ..	2100
Nº 15849 — De Saturnino Vecino y Máxima Martín León de Vecino ..	2100
Nº 15846 — de Vivente Alejandro Gómez ..	2100
Nº 15841 — de Luis Barrientos ..	2100

**CITACIONES A JUICIO:**

Nº 145 — La Protección Rural c/ Luis Jacquet ..	2100
Nº 111 — Antonio Collado c/ Aaron Ponce ..	2100
Nº 060 — León Tarraga Humberto vs. León Domínguez Solís de ..	2100
Nº 024 — Juicio: Clara Elisa Ferrer de Rubi y otros vs. Argentina Romero de Gómez ..	2100

**REMATES JUDICIALES:**

Nº 187 — Por Armando G. Orce — Juicio: Sivero Abraham vs. Alfredo Rodríguez ..	2100
Nº 175 — Por Justo C. Figueroa Cornejo — Juicio: Lautaro S. R. L. vs. Zúñiga Bonifacia La Mata de ..	2100 al 2101
Nº 173 — Por Justo C. Figueroa Cornejo — Juicio: Cornejo Elena Sosa de, María Graciela Sosa de, López Elva A. Sosa de, Davel Angel M. Sosa y José R. Sosa vs. Santillán Alfonso Marcelo ..	2101
Nº 171 — Por Miguel A. Gallo Castellanos — Juicio: Aybar Juan Carlos vs. Carlos A. Paesani ..	2101
Nº 166 — Por Justo C. Figueroa Cornejo — Juicio: De Carlo Argentina S. R. L. vs. Establecimientos Industriales de Salta S. R. L. ..	2101
Nº 165 — Por Aristóbulo Carral — Juicio: Escudero Luis Gerardo y Julio César vs. Jaime Durán ..	2101
Nº 163 — Por Miguel A. Gallo Castellanos — Juicio: Pinto Eleodoro vs. Sandobal Víctor ..	2101 al 2102
Nº 147 — Por Arturo Salvatierra — Juicio: Sucesión Vacante de José Martorell ..	2102
Nº 084 — Por Miguel A. Gallo Castellanos — Juicio: Los 49 Auténticos S. R. L. vs. Castillo Eulogia Argentina Escalante Vda. de ..	2102
Nº 076 — Por Justo C. Figueroa Cornejo — Juicio: Massalin y Celasco S. A. vs. Rubén Darío Gómez y María Fermína Zúñiga de Gómez ..	2102
Nº 070 — Por Armando G. Orce — Juicio: Bini Humberto vs. Normando Zúñiga y Bonifacia La Mata de Zúñiga ..	2102
Nº 051 — Por Miguel A. Gallo Castellanos. — Juicio: Juncosa Ricardo Alberto, Carlos Federico y Rodolfo Aldo, Margarita Juncosa de Martínez vs. Zúñiga Bonifacia La Mata de ..	2102
Nº 017 — Por Miguel C. Tántalos — Juicio: Felisa Romano de Fernández vs. Ceferino V. Ríos ..	2102
Nº 15887 — Por Martín Leguizamón Juicio: Ernesto T. Becker vs. Normando Zúñiga ..	2102 al 2103

**CONCURSOS CIVILES:**

Nº 115 — Juana Zúñiga de García ..	2103
------------------------------------	------

**NOTIFICACION DE SENTENCIA:**

Nº 184 — Banco de Préstamos y A. Social c/Carlos Castillo ..	2103
Nº 183 — Banco de Préstamos y A. Social c/Natividad Tejerina ..	2103
Nº 182 — Banco de Préstamos y A. Social c/Julio Emilio Rodríguez y Venturia R. de Rodríguez ..	2103
Nº 181 — Legario Walter Elio vs. Bonfiglio Armando C. ..	2103
Nº 178 — Londero Angel Santos vs. Vittar Asis ..	2103

**PROROGA DE AUDIENCIA DE QUEBRA:**

Nº 177 — Quebra de Néstor Díaz Moreno ..	2103
--	------

**SECCION COMERCIAL****DISOLUCION DE SOCIEDADES:**

Nº 192 — Hual y Elías — S. R. Ltda. ..	2103 al 2104
--	--------------

**VENTA DE NEGOCIO:**

Nº 176 — Salem Masconi vende a Natalio Aguirre ..	2104
---	------

**TRANSFERENCIA DE NEGOCIO:**

Nº 189 — Mueblería "Ostfin" ..	2104
Nº 170 — Plácida Clariye Pastrana transfiere a José Lino Aguirre ..	2104

**SECCION AVISOS**

**AVISOS:**

AVISOS A LOS SUSCRIPTORES ..... 2104  
 AVISO A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES ..... 2104  
 AVISO A LAS MUNICIPALIDADES ..... 2104

**SECCION ADMINISTRATIVA**

**DECRETOS—LEYES:**

**DECRETO-LEY Nº 609-E.**

SALTA, Agosto 12 de 1957.

Expediente Nº 3310/1957.

—VISTO este expediente en el que el Decano de la Escuela Superior de Ciencias Económicas solicita se autorice la ampliación de las partidas de su presupuesto para el corriente año, a fin de poder atender los gastos que demandará el funcionamiento de la Escuela de Capacitación Técnica y Administrativa; y

**—CONSIDERANDO.**

—Que a fin de no malograr los objetivos que guaron a esta Intervención Federal al crear el citado organismo, corresponde arbitrar los fondos que demandará la atención del mismo en el presente período lectivo;

—Que contando con saldo disponible el CREDITO ADICIONAL en cantidad mucho mayor que la que demandará la ampliación solicitada, situación que no altera en manera alguna el numerario calculado para el ejercicio económico-financiero en vigor;

—Por ello, y atento a lo informado por Contaduría General a fs. 4,

**El Interventor Federal en la Provincia de Salta En Ejercicio del Poder Legislativo Decreta con Fuerza de Ley:**

Art. 1º.— Ampliase en \$ 30.887.50 m/n. (TREINTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MONEDA NACIONAL) el Inciso 8— “ESCUELA SUPERIOR DE CIENCIAS ECONOMICAS” del Anexo D del Presupuesto General de Gastos en vigor, por los conceptos “Gastos en Personal” y “Otros Gastos”, por \$ 18.887.50 y \$ 12.000.— m/n. respectivamente, para reforzar las partidas é importes que se determinan a continuación.

diante Decreto-Ley Nº 607 de fecha 7 de Agosto del año en curso, la transferencia de \$ 1.000.000.—, cuando en realidad correspondía únicamente por \$ 520.000.—;

**El Interventor Federal en la Provincia de Salta en Ejercicio del Poder Legislativo Decreta con Fuerza de Ley:**

Art. 1º.— Déjase establecido que la transferencia dispuesta mediante Decreto-Ley Nº 607 de fecha 7 de Agosto del año en curso, es por la suma de \$ 520.000.— (QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS MONEDA NACIONAL) y no por \$ 1.000.000.—, es decir que se dejan sin efecto las transferencias de los parciales 6 y 18, por \$ 150.000.— y \$ 330.000.—, respectivamente.

Art. 2º.— Elévese a conocimiento del Poder Ejecutivo de la Nación.

Art. 3º.— El presente Decreto-Ley será reafrendado por los señores Ministros en Acuerdo General.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**DOMINGO NOGUES ACUNA  
 ALBERTO JULIO CHUEKE  
 JUAN FRANCISCO MATHO  
 Dr. ROQUE RAUL BLANCHE**

Es Copia:

**PEDRO ANDRES ARRANZ**  
 Jefe de Despacho -Subsecretaría de O. Públicas

**DECRETO-LEY Nº 611-E.**

SALTA, Agosto 13 de 1957.

Expediente Nº 457/C/1957.

—VISTO que la Comisión Revisora y Coordinadora de la Legislación en la Provincia, solicita la ampliación de varias partidas del presupuesto de gastos asignado a la Biblioteca Legislativa, a fin de poder atender los gastos que demande el ordenamiento racional y sistematizado del material bibliográfico y elementos complementarios, que se encuentran sin clasificar y sin la ubicación debida por falta de los correspondientes anaqueles que permitan su fácil localización; y

**—CONSIDERANDO:**

—Que es de imprescindible necesidad resolver en el sentido solicitado para que dicha comisión no paralice el trabajo que viene realizando con la celeridad que el caso requiere, a fin de poder dar a la próxima Legislatura de la Provincia los antecedentes debidamente ordenados y reorganizados en forma el organismo que cumple dicha función;

—Que el monto de \$ 9.990.— a que alcanza la ampliación de referencia, puede ser tomado del CREDITO ADICIONAL, que cuenta con fondos disponibles;

—Por ello, y atento a lo informado por Contaduría General,

**El Interventor Federal en la Provincia de Salta En Ejercicio del Poder Legislativo Decreta con Fuerza de Ley:**

Art. 1º.— Ampliase en la suma de \$ 9.900 (NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL) el Item 2— “OTROS GASTOS” del Anexo A— PODER LEGISLATIVO— Inciso III— BIBLIOTECA LEGISLATIVA, en la siguiente forma y proporción:

ITEM 1— GASTOS EN PERSONAL	Nº de cargos	Remun. mensual	Credito Anual
ITEM I— GASTOS EN PERSONAL			
Part. a) 8-1 Personal Docentes			
Profesor Adjunto .....	5	\$ 600.—	\$ 15.000.—
Part. c) 2-2 Sueldo anual complementario ..			” 1.250.—
Part. e) 2-1 Caja de Jubilaciones .....			” 2.437.50
Part. e) 2-2 Seguro Colectivo obligatorio ..			” 200.—
<b>TOTAL DEL ITEM I .....</b>			<b>\$ 18.887.50</b>

ITEM 2— OTROS GASTOS	CREDITO ANUAL	
	Parcial	Principal
ITEM 2— OTROS GASTOS		
Part. a) 1-23 Gtos. Grales. a clasificar ....	\$ 500.—	
a) 1-30 Propaganda y Publicidad .....	” 2.000.—	
a) 1-39 Útiles, libros, etc. ....	” 2.000.—	
b) 1-1 Adquisiciones varias .....	” 500.—	
b) 1-4 Elementos p/bibliotecas.....	” 5.000.—	
b) 1-17 Moblaje, artefactos y tap. ....	” 2.000.—	\$ 12.000.—
<b>TOTAL DEL ITEM 2 .....</b>		<b>\$ 12.000.—</b>

Art. 2º.— El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se transferirá del CREDITO ADICIONAL— Anexo I— Inciso I— Item 2— “Otros Gastos”— Partida Principal a) Parcial 1 de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio 1957.

Art. 3º.— Déjase establecido que las órdenes de pago anuales correspondientes quedan ampliadas en las sumas determinadas en el artículo 1º.

Art. 4º.— Elévese a conocimiento del Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 5º.— El presente Decreto-Ley será reafrendado por los señores Ministros en Acuerdo General.

Art. 6º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**DOMINGO NOGUES ACUNA  
 JUAN FRANCISCO MATHO  
 ROQUE RAUL BLANCHE**

Es Copia:

**SANTIAGO FELIX ALONSO HERRERO**  
 Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

**DECRETO-LEY Nº 610-E.**

SALTA, Agosto 12 de 1957.

Expediente Nº 3190/57.

—VISTO que erróneamente se dispuso me-

a) Gastos Generales	Ampliación
Parcial 23 .....	\$ 300.—
Parcial 27 .....	„ 100.—
Parcial 35 .....	„ 300.—
Parcial 38 .....	„ 200.—
b) Inversiones y Reservas:	
Parcial 4 .....	\$ 2.500.—
Parcial 17 .....	„ 5.000.—

Art. 2º.— Créase dentro del Anexo A— Inciso III— Item 2— Principal a) 1, el Parcial 39 "Útiles, libros, impresiones y enquadernaciones" con un crédito de \$ 1.500.—

Art. 3º.— El gasto que demanden las ampliaciones y la creación ordenada por los artículos 1º y 2º del presente Decreto-Ley y que hacen un total de \$ 9.900.— (NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL), se tomarán por transferencia del Anexo I— Inciso I "CRÉDITO ADICIONAL" Principal a) 2— Parcial 1 de la Ley de Presupuesto vigente.

Art. 4º.— Déjase establecido que la Orden de Pago Anual Nº de la Biblioteca Legislativa para 1957 en rubro "Otros Gastos", queda ampliada en la suma de \$ 9.900.— (NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL).

Art. 5º.— Elévese a conocimiento del Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 6º.— El presente Decreto-Ley será referenciado por los señores Ministros en Acuerdo General.

Art. 7º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

DOMINGO NOGUES ACUÑA  
ROQUE RAUI BLANCHE  
JUAN FRANCISCO MATHO  
ALBERTO JULIO CHUEKE

Es Copia:

SANTIAGO F. ALONSO HERRERO  
Jefe de Despacho del Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas

#### DECRETO-LEY Nº 612-A.

SALTA, Agosto 13 de 1957.

—VISITO la necesidad de implantar en la legislación sanitaria de la provincia de Salta un instrumento legal que permita a los médicos y profesionales afines del arte de curar de que actúen con sujeción a normas indispensables para un mejor desenvolvimiento de sus actividades, por cuanto la reglamentación en vigencia no abarca la totalidad del problema al estar basada en las disposiciones del antiguo "Consejo Provincial de Salud Pública"; y

#### —CONSIDERANDO:

—Que por ello esta Intervención Federal se ha apoyado al estudio de un Código de Ética Médica, que propenderá al mejoramiento de las relaciones profesionales, fomentando el espíritu de solidaridad y recíprocas consideraciones entre colegas, por una parte, y por otra, que ofrezca a la colectividad toda la garantía que la noble misión del médico debe cumplir en su seno;

—Que al dar forma legal a este Código de Ética, se hace sobre las bases de reglas y normas de conducta que indudablemente existen en los profesionales del arte de curar, como hábitos fijados a través de un prolongado ejercicio de dicho arte;

—Que la experiencia vivida en la época de la dictadura señala con marcas de fuego, hasta donde pudo llegarse con el abuso y el atropello aún a profesionales que por la índole de sus actividades parecían que estaban a cubierto de toda barbarie, lo cual viene a probar que resulta urgente la necesidad de incorporar a nuestra actual legislación, disposiciones de carácter gremial, cuyos beneficios se hacen extensivos a las ramas auxiliares de la medicina;

—Que dados los múltiples beneficios que surgen de la aplicación del Código de Ética vigente en la Provincia de Santa Fé, el cual se encuentra estructurado sobre las bases de los proyectos estudiados y aprobados por los Congresos Médicos que se celebraron en las ciudades de Paraná y Mar del Plata, respectivamente, respondiendo a la iniciativa de la máxima entidad gremial del país, como lo es la Confede-

ración Gremial Médica de la República Argentina, se lo adopta casi en su totalidad para la provincia de Salta, con las mínimas modificaciones de adaptación que se estimó necesarias;

—Por todo ello,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta  
en Ejercicio del Poder Legislativo  
Decreto con Fuerza de Ley:

Art. 1º.— Las disposiciones de este Código abarcan los derechos que pueden invocar y los deberes que tienen que observar todos los profesionales del arte de curar y sus ramas auxiliares con relación a la sociedad, los enfermos, colegas y afines, entidades gremiales, colegios profesionales y el Estado.

Art. 2º.— En toda actuación el profesional cuidará a sus enfermos atendiendo a su condición humana. No utilizará sus conocimientos contra las leyes de la humanidad. En ninguna circunstancia es permitido emplear cualquier método que disminuya la resistencia física o mental de un ser humano excepto por indicación estrictamente terapéutica o profiláctica determinada por el interés del paciente, aprobada por una Junta Médica. No hará distinción de nacionalidad, de religión, de raza, de partido o de clase; solo verá al ser humano que lo necesita.

Art. 3º.— Prestará sus servicios atendiendo más a las dificultades y exigencias de la enfermedad que al rango social o los recursos pecuniarios al alcance del enfermo.

Art. 4º.— Debe ajustar su conducta a las reglas de la circunspección de la probidad y del honor; será un hombre honrado en el servicio de su profesión, como en los demás actos de su vida. La pureza de costumbres y los hábitos de templanza son asimismo indispensables, por cuanto sin un entendimiento claro y vigoroso no puede ejercer acertadamente su ministerio, ni menos estar alerta para los accidentes que tan a menudo exigen la rápida y oportuna intervención del arte de curar.

Art. 5º.— Auxiliará a la Administración Pública en el cumplimiento de las disposiciones legales que se relacionan con la profesión, de ser posible con asesoramiento de su entidad gremial.

Art. 6º.— Cooperará con los medios técnicos a su alcance, a la vigilancia, prevención, protección y mejoramiento de la salud individual y colectiva.

Art. 7º.— Los profesionales del arte de curar y ramas auxiliares están en el deber de combatir la industrialización de la profesión el charlatanismo y el curanderismo, cualquiera sea su forma, recurriendo para ello a todos los medios legales de que disponen con intervención de su entidad gremial.

#### CAPITULO II

##### Deberes de los Profesionales con los Enfermos

Art. 8º.— Los servicios de las ciencias médicas y sus ramas auxiliares deben basarse en la libre elección del profesional por parte del enfermo, ya sea en el ejercicio privado; en la atención por entidades o por el Estado.

Art. 9º.— La obligación del profesional en el ejercicio de su profesión de atender un llamado, se limita a los casos siguientes:

- Cuando no hay otro en la localidad en la cual ejerce la profesión y no existe servicio público.
  - Cuando es un colega quien requiera, espontáneamente, su colaboración profesional y no exista en las cercanías otro capacitado para hacerlo.
  - En los casos de suma urgencia o de peligro inmediato para la vida del enfermo.
- Art. 10º.— Evitará en sus actos, gestos y palabras, todo lo que pueda obrar desfavorablemente en el ánimo del enfermo y deprimirlo o alarmarlo sin necesidad.

Art. 11º.— El profesional debe respetar las creencias religiosas de sus clientes y no oponerse al cumplimiento de los preceptos religio-

sos, siempre que éste no radunde en perjuicio de su estado.

Art. 12º.— El número de visitas y la oportunidad de realizarse, serán lo estrictamente necesarias para seguir debidamente el curso de la enfermedad. Las visitas muy frecuentes o fuera de hora, alarman al paciente y pueden despertar sospechas de malas intenciones.

Art. 13º.— Salvo casos de urgencia, la anestesia general no se hará sin la presencia de médico y/o de personal auxiliar capacitado.

Art. 14º.— El profesional que ha de examinar a una mujer, debe procurar hacerlo en presencia de uno de sus familiares o en su defecto, de personal auxiliar.

Art. 15º.— El profesional no practicará ninguna operación a menores de edad, sin la previa autorización de los padres o tutores del enfermo. En caso de menores adultos su consentimiento será suficiente tratándose de operaciones indispensables y urgentes y no hubiese tiempo de avisar a sus familiares. Conviene dejar constancia por escrito.

Art. 16º.— El profesional no debe recetar sino aquellas especialidades farmacéuticas respecto a las cuales consta o tenga referencias de la seriedad de sus fabricantes. No prescribirá especialidades cuyos productores efectúen propaganda charlatanesca por cualquier medio de difusión y menos aquellos que tratan de imponerse mediante obsequios o retribuciones de cualquier clase.

#### CAPITULO III

##### Deberes con los Colegas

a) Asistencia.

Art. 17º.— Es de buena práctica asistir sin honorarios al colega, su esposa y sus hijos mientras se encuentren sometidos a su patria potestad. Puede alcanzar igual privilegio, de los colegas residentes en la misma localidad, el padre, la madre y otros familiares, siempre que se encuentren visiblemente bajo la inmediata dependencia del profesional.

Art. 18º.— Si el profesional que solicita la asistencia de un colega reside en lugar distante y dispone de recursos pecuniarios su deber es remunerarlo en proporción al tiempo invertido y a los gastos que le ocasione.

Art. 19º.— Cuando el profesional no ejerce activamente su profesión y su medio de vida es un negocio o profesión distinta o rentas, es obligatorio de parte del colega que lo trata el pasar honorarios y no de parte del que recibe la atención el abonarlos o no.

Art. 20º.— En el juicio sucesorio de un profesional sin herederos forzosos, el colega que le asistió puede reclamar sus honorarios.

b) Relaciones Profesionales.

Art. 21º.— El respeto mutuo entre los profesionales del arte de curar, la no intromisión en los límites de la especialidad ajena y el evitar desplazarse por medios que no sean los derivados de la competencia científica, constituyen las bases de la ética que rige las relaciones profesionales.

Art. 22º.— Se entiende por profesional ordinario o habitual de la familia del enfermo, aquél a quien en general o habitualmente consultan los nombrados. Profesional de cabecera es aquél que asiste al paciente en su dolencia actual.

Art. 23º.— El gabinete del profesional es un terreno neutral donde pueden ser recibidos y tratados todos los enfermos, cualquiera sean los colegas que lo hayan asistido con anterioridad y las circunstancias que preceden a la consulta. El profesional tratará de no menoscabar la actuación de sus predecesores.

Art. 24º.— El profesional llamado a visitar en su domicilio a un paciente atendido en su actual enfermedad por un colega, no debe concurrir, salvo lo previsto en el artículo 9º, o en ausencia, imposibilidad o negativa reiterada de hacerlo por el profesional de cabecera o con su autorización. Todas estas circunstancias que autorizan a concurrir al llamado y si ellas se prolongan a continuar en la atención del pa-

ciente, deben comprobarse y de ser posible documentarse en forma fehaciente y hacerlas conocer al de cabecera.

Art. 25º.— Si por las circunstancias del caso el profesional llamado supone que el enfermo está ya bajo tratamiento de otro, deberá averiguarlo y ante su comprobación ajustar su conducta posterior a las normas prescriptas en este Código, comunicándolo al colega de cabecera.

Art. 26º.— Las visitas de amistad o sociales o de parentesco de un profesional a un enfermo atendido por un colega, deben hacerse en condiciones que impidan toda sospecha de miras interesadas o de simple control. El deber del profesional es abstenerse de toda pregunta u observación tocante a la enfermedad que padece o tratamiento que sigue y evitará cuanto, directa o indirectamente, tienda a disminuir la confianza depositada en el colega tratante.

Art. 27º.— Cuando las consultas al profesional consultor observará honrada y escrupulosa actitud en lo que respecta a la reputación moral y científica del de cabecera, cuya conducta deberá justificar siempre que coincida con la verdad de los hechos o con los principios fundamentales de la medicina; en todo caso, la obligación moral del consultor, cuando ello no involucra perjuicio para el paciente, es atenuar el error y abstenerse de juicios e insinuaciones capaces de afectar el crédito del profesional de cabecera y la confianza en él depositada.

Art. 28º.— Ningún consultor debe convertirse en profesional de cabecera del mismo paciente, durante la enfermedad para la cual fué consultado. Esta regla tiene las siguientes excepciones:

- a) Cuando el de cabecera cede voluntariamente la dirección del tratamiento.
- b) Cuando la naturaleza de la afección hace que sea el especialista quien deba hacerse cargo de la atención.
- c) Cuando así lo decide el enfermo o sus familiares y lo expresa en presencia de los participantes de la consulta o junta.

Art. 29º.— La intervención del profesional en los casos de urgencia, en enfermos atendidos por un colega, debe limitarse a las indicaciones precisas en ese momento. Colocado el enfermo fuera de peligro o presentado su profesional de cabecera, su deber es retirarse o ceder la atención, salvo pedido del colega de continuarla en forma mancomunada.

c) Relaciones Científicas y Gremiales.

Art. 30º.— Todo profesional debe:

- a) Propender al mejoramiento cultural, moral y material de todos los colegas.
- b) Defender a los colegas perjudicados injustamente en el ejercicio de su profesión.
- c) Propender por todos los medios adecuados al desarrollo y progreso científico de las profesiones del arte de curar orientándolas como función social.
- d) Mantener relaciones científicas y gremiales a través del intercambio cultural con organizaciones profesionales del arte de curar, nacionales o extranjeras afines, con objeto de ofrecer y recibir las nuevas conquistas de la ciencia médica; favoreciendo y facilitando la obtención de becas de perfeccionamiento a los colegas pobres.
- e) Cuando el profesional sea elegido para un cargo gremial o científico, debe entregarse de lleno a él, para beneficio de todos la facultad representativa o ejecutiva del dirigente gremial, no debe exceder los límites de la autorización otorgada y si ella no la hubiere, debe obrar de acuerdo al espíritu de su representación y ad-referendum.

f) Todo profesional tiene el deber moral y el derecho de afiliarse libremente a una entidad gremial y colaborar para desarrollar el espíritu de solidaridad gremial y ayuda mutua entre los colegas y cumplirá las medidas aprobadas por la entidad gremial a que pertenece. La afiliación a dos o más entidades gremiales que sean opuestas en principios o medios de ponerlos en

práctica, constituye falta a la ética gremial.

- g) Toda relación con el Estado, con las Compañías de Seguros, Mutualidades, Sociedades de Beneficencia, debe ser regulada mediante la asociación gremial a la que se pertenece, la que se ocupará de la provisión de cargos por concurso, escalafón, inmovilidad, jubilación, aranceles, cooperativas, etc.. En ningún caso el profesional debe aceptar convenio o contrato profesional por servicios de competencia genéricas, que no sean establecidos por una entidad gremial y homologados por el colegio respectivo.
- h) El profesional no podrá firmar ningún contrato que no sea visado por la entidad gremial.

CAPITULO IV

Deberes de los Profesionales con sus Afines y con los Auxiliares de la Medicina

Art. 31º.— Cultivarán cordiales relaciones con los de las otras ramas del arte de curar y con los auxiliares, respetando estrictamente los límites de cada profesional.

Art. 32º.— No es obligatoria la prestación gratuita de servicios de estos profesionales entre sí o con los auxiliares de la medicina; ello es optativo de parte del que la presta y no del que la recibe.

Art. 33º.— Los profesionales no deben confiar en los auxiliares de la medicina lo que a aquéllos exclusivamente les corresponde en el ejercicio de la profesión; ni ejercerán las funciones propias de éstos. En la imposibilidad de hacerlo todo personalmente deben recurrir a la colaboración de un colega y realizar la atención en forma mancomunada.

Art. 34º.— Los médicos, odontólogos, bioquímicos y parteras, podrán asociarse con la finalidad de constituir un equipo técnico para el mejor desempeño profesional.

CAPITULO V

Del Profesional Funcionario

Art. 35º.— El profesional que desempeña un cargo público, está como el que más, obligado a respetar la ética profesional, cumpliendo con lo establecido en este Código.

Art. 36º.— Sus obligaciones con el Estado no lo eximen de sus deberes éticos con sus colegas y en consecuencia debe, dentro de su esfera de acción, propugnar por:

- a) Que se respete el principio y régimen del concurso;
- b) La estabilidad y el escalafón del profesional funcionario;
- c) El derecho de amplia defensa y sufragio previo a toda cesantía;
- d) El derecho de profesar cualquier idea política o religiosa;
- e) El derecho de agremiarse libremente y defender los intereses gremiales;
- f) Los demás derechos consagrados en este Código de Ética.

TITULO II

Asuntos Exclusivamente Médicos

CAPITULO I

De las Consultas y Juntas Médicas

Art. 37º.— Se llama consulta médica a la reunión de dos colegas para intercambiar opinión, respecto al diagnóstico, pronóstico y tratamiento de un enfermo en asistencia de una de ellos. Cuando actúan tres o más profesionales se denomina Junta Médica.

Art. 38º.— Ni la rivalidad, celos o intolerancia en materia de opiniones deben tener cabida en las consultas médicas, al contrario, la buena fe, la probidad, el respeto y la cultura se imponen como un deber en el trato profesional de sus integrantes,

Art. 39º.— Las consultas o Juntas Médicas se harán por indicación del profesional de cabecera o por pedido del enfermo o sus familiares. El médico debe provocarlas en los siguientes casos:

- a) Cuando no logre hacer diagnóstico;
- b) Cuando no obtiene un resultado satisfactorio por el tratamiento empleado;
- c) Cuando por la gravedad del diagnóstico necesite compartir su responsabilidad con otro colega;
- d) Cuando por la propia evolución de la enfermedad o la aparición de complicaciones, se haga útil la intervención del especialista;
- e) Cuando considere que no goza de la confianza del enfermo o de sus familiares.

Art. 40º.— Cuando es el profesional de cabecera quien provoca la consulta, le corresponde indicar los colegas habilitados que considere más capacitados para ayudarlo en la solución del problema o para compartir con él la responsabilidad del caso. El enfermo o sus familiares pueden exigir la presencia de uno designado por ellos.

Art. 41º.— Cuando es el enfermo o sus familiares quienes la promueven, el médico de cabecera no debe oponerse a su realización y en general debe aceptar el consultor propuesto, pero le cabe el derecho de rechazarlo con causa justificada. En caso de no llegar a un acuerdo, el médico de cabecera está facultado para proponer la designación de uno por cada parte y no siendo aceptado este temperamento lo autoriza a negar la consulta, quedando dispensado de continuar la atención.

Art. 42º.— Los profesionales están en la obligación de concurrir a las consultas con puntualidad. Si después de una espera prudencial, no menor de 15' el de cabecera no concurre o no solicita otra corta espera, él o los consultantes están autorizados a revisar al paciente, dejando su opinión por escrito, en sobre cerrado, destinado al de cabecera.

Art. 43º.— Reunida la consulta o junta, el médico de cabecera hará la relación del caso sin omitir ningún detalle de interés y hará conocer el resultado de los análisis y demás elementos del diagnóstico empleados, sin precisar diagnóstico, el cual puede entregarse por escrito. Si así lo deseara. Acto continuo los consultores revisarán al enfermo. Reunida de nuevo la junta los consultores emitirán su opinión, principiando el de menor edad y terminando por el de cabecera, quien en este momento dará su opinión verbal o escrita. Corresponde a este último resumir las opiniones de sus colegas y formular las conclusiones que se someterán a la decisión de la Junta. El resultado final de estas liberaciones lo comunicará el facultativo de cabecera al enfermo o sus familiares, delante de los colegas, pudiendo ceder a cualquiera de ellos esta misión.

Art. 44º.— Si los consultantes no están de acuerdo con el de cabecera, el deber de éste es comunicarlo así al enfermo o sus familiares, para que decidan quien continuará con la asistencia.

Art. 45º.— El profesional de cabecera está autorizado para levantar y conservar un acta con las opiniones emitidas, que con él, firmarán todos los consultores toda vez que por razones relacionadas con las decisiones de la Junta crea necesario poner su responsabilidad a salvo de falsas interpretaciones.

Art. 46º.— En las consultas o juntas se evitarán las disertaciones profundas sobre temas doctrinarios o especulativos y se concretará la discusión para resolver prácticamente el problema médico presente.

Art. 47º.— Las decisiones de las consultas y juntas pueden ser facilitadas por el facultativo de cabecera, si así lo exige algún cambio en el curso de la enfermedad, pero todas las modificaciones, como las causas que la motivaron, deben ser expuestas y explicadas en las consultas siguientes.

Art. 48º.— Las discusiones que tengan efecto en las Juntas, deben ser de carácter confidencial. La responsabilidad es colectiva y no

Lo está permitido a ninguno expresarse de ella por medio de juicios o censuras emitidas en otro ambiente que no sea el de la Junta misma.

Art. 49º.— A los facultativos consultores les está completamente prohibido volver a la casa del enfermo después de terminada la consulta, salvo en caso de urgencia o con autorización expresa del de cabecera con anuencia del enfermo o sus familiares, así como hacer comentarios particulares sobre el caso.

Art. 50º.— Cuando una familia no puede pagar una consulta, el facultativo de cabecera podrá autorizar por escrito a un colega para que examine al enfermo en visita ordinaria. Este está obligado a comunicarse con el de cabecera o enviarle su opinión escrita, bajo sobre cerrado.

Art. 51º.— Cuando un profesional asiste gratuitamente a un paciente pobre que requiera una consulta, con uno o más colegas, éstos por el honor de la profesión quedan obligados a auxiliarlos en las mismas condiciones que lo hace el de cabecera.

## CAPITULO II

### Deberes del Médico con el Enfermo

Art. 52º.— Si la enfermedad que padece el paciente es grave y se teme un desenlace fatal o se esperan complicaciones capaces de ocasionarlas, la notificación oportuna es de regla y el médico lo hará a quien a su juicio corresponde.

Art. 53º.— La revelación de incurabilidad se podrá expresar directamente a ciertos enfermos cuando, a juicio del médico y de acuerdo a la modalidad del paciente, ello no le causa daño alguno y le facilita en cambio la solución de sus problemas.

Art. 54º.— La cronicidad o incurabilidad no constituye un motivo para privar de asistencia al enfermo. En los casos dudosos o prolongados, es conveniente y aún necesario, convocar consultas o juntas con otros profesionales en beneficio de la salud y de la moral del enfermo.

Art. 55º.— El cirujano no hará ninguna operación mutilante (amputación, castración, etc.) sin previa autorización del enfermo, la que se podrá exigir escrita o hecha en presencia de testigos hábiles. Se exceptúan los casos en los cuales la indicación surja del estado de los órganos en el momento de la realización del acto quirúrgico o cuando el estado del enfermo no lo permita. En estos casos se consultará con el miembro de la familia más allegado, o en ausencia de todo familiar o de representante legal, después de haber consultado y coincidido con los otros médicos presentes. Todos estos hechos conviene dejarlos por escrito y firmados por los que actuaron.

Art. 56º.— El cirujano no podrá esterilizar a un hombre o a una mujer, sin una indicación terapéutica perfectamente determinada, previa consulta hecha preferentemente con un facultativo especializado en la materia y después de haber agotado todos los cursos conservadores de los órganos de la reproducción. El consentimiento debe ser recabado por escrito o ante testigos válidos.

Art. 57º.— Lo prescripto en el artículo anterior es válido también para los radios terapéuticos, quienes deben advertir también al enfermo o familiares cuando, por vecindad, el tratamiento puede afectar dichos órganos.

Art. 58º.— Asimismo la terapéutica convulsivante o cualquier otro tipo de terapéutica neuro-psiquiátrica o neuro-quirúrgica, debe hacerse mediante autorización escrita del enfermo o allegados.

Art. 59º.— El mismo criterio se seguirá en todos los casos de terapéutica riesgosas a juicio del profesional tratante.

Art. 60º.— El profesional médico no confiará a sus enfermos la aplicación de cualquier medio de diagnóstico o terapéutico, nuevo o no, que no haya sido sometido previamente al control de las autoridades científicas reconocidas.

Art. 61º.— El profesional no debe delegar en el personal auxiliar la aplicación de ningún

procedimiento de diagnóstico, terapéutico o anestesico que implique riesgo para el paciente. Puede hacerle en cambio, bajo su control y responsabilidad, con aquellos otros que no sean peligrosos y siempre que le custe la competencia del que lo aplica.

## CAPITULO III

### De los casos de urgencia, del reemplazo y de la atención mancomunada

Art. 62º.— El profesional que por cualquier motivo de los previstos en este Código atiende a un enfermo en asistencia de un colega, debe proceder con el máximo de cautela y discreción en sus actos y palabras, de manera que no puedan ser interpretados como una rectificación o desautorización del facultativo de cabecera y evitará cuanto, directa o indirectamente, tienda a disminuir la confianza depositada en él.

Art. 63º.— El profesional que es llamado para un caso de urgencia, por hallarse distante el de cabecera, se retirará al llegar éste, a menos que se le solicite acompañarlo en la asistencia.

Art. 64º.— El facultativo llamado de urgencia por un paciente en atención de un colega debe limitarse a llenar las indicaciones del momento y no está autorizado a alterar el plan terapéutico, sino en lo estrictamente indispensable y perentorio.

Art. 65º.— Cuando varios profesionales son llamados simultáneamente para un caso de enfermedad repentina o accidente, el enfermo quedará al cuidado del que llegue primero, salvo decisión contraria del enfermo o sus familiares. En cuanto a la continuación de la asistencia, ella corresponde al profesional habitual de la familia si se presentara, siendo aconsejable que éste invite al primero a acompañarlo en la asistencia. Todos los profesionales concurrentes al llamado están autorizados a cobrar los honorarios correspondientes a sus diversas actuaciones.

Art. 66º.— El profesional que reemplaza a otro no debe instarse, por el término de dos días como mínimo, en el lugar que hizo el reemplazo o como puede entiar la competencia con el profesional reemplazado, salvo mutuo acuerdo. En la misma situación está el facultativo que transfiera su consultorio a otro; no debe instalarse, por el término de diez años, ni siquiera en su zona de influencia.

Art. 67º.— Cuando el facultativo de cabecera lo creyera necesario, puede proponer la concurrencia de un colega ayudante designado por él. En este caso, la atención se hará en forma mancomunada. El profesional de cabecera dirige el tratamiento y controla periódicamente el caso, pero el ayudante debe conservar amplia libertad de acción; ambos colegas están obligados a cumplir estrictamente las reglas de la ética médica, constituyendo una grave falta por parte del ayudante el desplazar o tratar de hacer al de cabecera, en la presente o futuras atenciones del mismo enfermo.

## CAPITULO IV

### De los Especialistas

Art. 68º.— Especialista es quien se ha consagrado particularmente a una de las ramas de las ciencias médicas, realizando estudios especiales en facultades, hospitales u otras instituciones que están en condiciones de certificar dicha especialización con toda seriedad, ya sea en el país o en el extranjero y luego haber cumplido dos años, como mínimo, en el ejercicio profesional. La especialización es más especialmente reconocida cuando se hace con intervención de una sociedad científica o gremial.

Art. 69º.— El hecho de titulares especialistas en una rama determinada de la medicina, significa para el profesional el severo compromiso consigo mismo y para con los colegas, de restringir su autoridad a la especialidad elegida.

Art. 70º.— Comprobada por el facultativo

tratante la oportunidad de la intervención de un especialista o cirujano, deberá haberlo presente al enfermo o a sus familiares. — Aceptada la consulta ésta se conservará y realizará de acuerdo al artículo pertinente de este Código.

Art. 71º.— Si de la consulta realizada, se desprende que la enfermedad está encuadrada dentro de la especialidad del consultante, el facultativo de cabecera debe cederle la dirección del tratamiento. Si en cambio no constituye más que una complicación u ocupa un lugar secundario en el cuadro general de la enfermedad, la dirección del tratamiento corresponde al facultativo de cabecera y el especialista debe concretarse a tratar la parte que le corresponde y de acuerdo con él, suspendiendo su atención tan pronto como cese la necesidad de sus servicios.

Art. 72º.— En caso de intervención quirúrgica, es el cirujano o especialista a quien corresponde fijar la oportunidad y lugar de su ejecución y la elección de sus ayudantes, pudiendo pedir al médico de cabecera que sea uno de ellos.

Art. 73º.— Si el profesional tratante envía a su paciente al consultorio de un especialista, le corresponde comunicarse con él previamente por cualquier medio, y a este último, una vez realizado el examen, comunicarle el resultado. La conducta a seguir desde este momento por ambos colegas, es la indicada en los artículos precedentes. Esta clase de visitas están comprendidas entre las extraordinarias.

Art. 74º.— Es aconsejable sin ser obligatorio que el cirujano o especialista que recibe en su consultorio a un enfermo venido espontáneamente, le comunique a su médico habitual el resultado de su examen, salvo expresa negativa del paciente.

Art. 75º.— El especialista debe abstenerse de opiniones respecto a la conducta del médico general y tratar de justificarse en su proceder. Este y cualquier otro no involucra un perjuicio para el enfermo.

## CAPITULO V

### Del Secreto Profesional

Art. 76º.— El secreto profesional es un deber que nace de la esencia misma de la profesión. En interés público, la seguridad de los enfermos, la honra de las familias, la respetabilidad del profesional y la dignidad del arte, exige el secreto. Los profesionales del arte de curar están en el deber de conservar como secreto todo cuanto vean, oigan o descubran en el ejercicio de la profesión por el hecho de su ministerio y que no debe divulgarse.

Art. 77º.— El secreto profesional es una obligación. Revelarlo sin justa causa, causando o pudiendo causar daños a terceros, es un delito previsto por el artículo 156 del Código Penal. No es necesario publicar el hecho para que exista revelación, hasta la confidencia a una persona aislada.

Art. 78º.— Si el facultativo tratante considera que la delación del diagnóstico médico perjudica al interesado, debe negarlo para no violar el secreto profesional. En caso de imprescindible necesidad, y por pedido expreso de la autoridad correspondiente, lo más directamente posible, para compartir el secreto.

Art. 79º.— El profesional no incurrirá en responsabilidad cuando revela el secreto en los siguientes casos:

- Quando en su calidad de perito actúa como médico de una Compañía de Seguros, rindiendo informes sobre la salud de los candidatos que le han sido enviados para su examen. Tales informes los envía en sobre cerrado al médico Jefe de la Compañía que en su vez tiene las mismas obligaciones del secreto;
- Quando está autorizado por autoridad competente para reconocer el estado físico o mental de una persona;
- Quando ha sido designado para practicar autopsia o pericias médico-legales de cual-

- quier género, así en lo civil como en lo criminal;
- d) Cuando actúa en carácter de funcionario de sanidad nacional, provincial, municipal, militar, etc.;
  - e) Cuando en calidad de profesional tratante hace la declaración de enfermedades infecto-contagiosas ante autoridad sanitaria y cuando expida certificado de defunción;
  - f) Cuando se trata de denuncias destinadas a evitar que se cometa error judicial;
  - g) Cuando el profesional es acusado o demandado bajo la imputación de un daño culposo en el ejercicio de su profesión;
  - h) Cuando en cumplimiento de la ley del Registro Civil efectúa la denuncia de un nacimiento cuya legitimidad no le conste. En este caso el médico debe respetar el secreto, haciendo la denuncia sin comprometer a la madre.

Art. 80º.— El profesional sin faltar a su deber denunciara los delitos de que tenga conocimiento en el ejercicio de su profesión, de acuerdo a lo dispuesto por el Código Penal. No puede ni debe denunciar los delitos de instancia privada, contemplados en los artículos 71 y 72 del mismo Código, observando las salvedades formuladas en el artículo 72 del citado Código.

Art. 81º.— En los casos de embarazo o parto de una soltera, el profesional debe guardar silencio. La mejor forma puede ser aconsejar que la misma interesada confiese su situación a la madre o hermana casada o mayor.

Art. 82º.— Cuando el profesional es citado ante el Tribunal como testigo para declarar sobre hechos que ha conocido en el ejercicio de su profesión, el requerimiento judicial ya constituye "justa causa" para la revelación y ésta no lleva involucrada por lo tanto una violación del secreto profesional. En estos casos el profesional debe comportarse con mesuras, limitándose a responder lo necesario, sin incurrir en excesos verbales.

Art. 83º.— Cuando el profesional se vea obligado a reclamar judicialmente sus honorarios, se limitará a indicar el número de visitas y consultas, especificando las diurnas y nocturnas, las que haya realizado fuera del radio urbano y a qué distancia, las intervenciones que haya practicado. Será circunscripto en la revelación del diagnóstico y naturaleza de ciertas afecciones, reservándose para exponer detalles ante los peritos médicos designados o ante el Colegio Profesional correspondiente.

Art. 84º.— El profesional solo debe suministrar informes respecto al diagnóstico, pronóstico o tratamiento de un cliente a los allegados más inmediatos del enfermo. Solamente procederá en otra forma con la autorización expresa del paciente.

Art. 85º.— El facultativo puede compartir su secreto con cualquier otro colega que intervenga en el caso. Este a su vez está obligado a mantener el secreto profesional.

Art. 86º.— El secreto profesional obliga a todos los que concurren en la atención del enfermo. Conviene que el profesional se preocupe educando a los estudiantes y a los auxiliares de la medicina en este aspecto tan importante.

CAPITULO VI

De la publicidad y anuncios Médicos

Art. 87º.— La labor de los médicos como publicistas es ponderable cuando se hace con fines de intercambiar conocimientos científicos, gremiales o culturales. La publicación de todo trabajo científico serio, debe hacerse por medio de la prensa científica, siendo contrario a todas las normas éticas su publicación en la prensa no médica, radiotelefonía, etc.

Art. 88º.— Los artículos y conferencias de divulgación científica para el público no médico, cuidarán de no facilitar la propaganda personal mediante la relación de éxitos terapéuticos o estadísticos, mencionando demasiado el nombre del autor o una determinada institución, o por medio de fotografías personales, o de su

clínica, sanatorio o consultorio, o en el caso de realizar de una operación o tratamiento. En fin, se limitarán a divulgar los conocimientos que el público necesita saber para ayudar a los profesionales en su lucha contra la enfermedad.

Art. 89º.— El profesional al ofrecer al público sus servicios, puede hacerlo por medio de anuncios de tamaño y caracteres discretos. Limitándose a indicar su nombre y apellido, sus títulos científicos o universitarios, cargos hospitalarios o afines, las ramas y especialidades a que se dedique, horas de consulta, su dirección y número de teléfono. Todo otro ofrecimiento es industrialismo.

Art. 90º.— Están expresamente reñidos con toda norma de ética, los anuncios que reúnan algunas de las características siguientes:

- a) Los de tamaño desmedido, con caracteres llamativos o acompañados de fotografías;
- b) Los que ofrecen la pronta, a plazo fijo o infalible curación de determinadas enfermedades;
- c) Los que prometen la prestación de servicios gratuitos o los que explícita o implícitamente, menciona tarifas de honorarios;
- d) Los que invoquen títulos, antecedentes o dignidades que no poseen legalmente;
- e) Los que por su particular redacción o ambigüedad, induzcan a error o confusión respecto a la identidad, título profesional o jerarquía universitaria del anunciante. Los profesionales que pertenecan al cuerpo docente de la Universidad, son los únicos que pueden anunciarse con el título de Profesor, siempre que se especifique la cátedra o materia de designación como tal;
- f) Los que mencionan diversas ramas o especialidades de la medicina, sin mayor conexión o afinidad entre ellas;
- g) Los que llamen la atención sobre sistemas, curas, procedimientos especiales, exclusivos o secretos;
- h) Los que involucren el fin preconcebido de atraer numerosa clientela mediante la aplicación de nuevos sistemas o procedimientos especiales (naturismo, iridología, homeopatía, etc.) curas o medicamentos aún en discusión respecto a cuya eficacia aún no se han expedido definitivamente las entidades oficiales o científicas;
- i) Los que importen reclamo mediante el agradecimiento de pacientes;
- j) Los transmitidos por radiotelefonía o alto parlantes, los efectuados en pantallas cinematográficas, los repartidos en forma de volantes o tarjetas que no son distribuidas por el correo y con destinatario preciso;
- k) Los que aún cuando no infrinjan algunos de los apartados del presente artículo, sean exhibidos en lugares inadecuados o sitios que comprometen la seriedad de la profesión o los que colocados en el domicilio del profesional, adquieran el tamaño y forma de carteles y los letreros luminosos.

CAPITULO VII

De la Función Hospitalaria

Art. 91º.— Todo lo estatuido con respecto a los deberes del profesional médico con los enfermos y los colegas, así como lo relativo al secreto médico especialmente a la Ética gremial, debe cumplirse en el hospital. Las normas obligan por igual a todo el personal de profesionales y auxiliares sin distinción de categorías.

Art. 92º.— Es importante que al enviar los enfermos al hospital, no se lesionen los justos intereses de ningún colega, entre ellos los económicos. Tanto si el hospital es de una mutualidad, de beneficencia o del Estado, no debe hacerse complacencia desleal a los demás colegas, por medio de él.

Art. 93º.— Es imprescindible propugnar por la carrera médico hospitalaria, con concurso previo, escalafón, estabilidad, jubilación, etc., apoyando decididamente la acción de los organismos gremiales en tal sentido.

Art. 94º.— No se debe salvo por excepción y en forma gratuita, derivar enfermos del hospital al consultorio particular.

CAPITULO VIII

De los Honorarios Médicos

Art. 95º.— Debe haber un entendimiento directo del profesional con el enfermo o con sus familiares en materia de honorarios, tratando que su estimación no perjudique a los demás colegas.

Art. 96º.— El profesional está obligado a ajustarse, para su beneficio y el de sus colegas, al monto mínimo establecido por el colegio respectivo, por debajo del cual no debe aceptarse. Los honorarios de mayor monto fijados por entidades gremiales, son obligatorios para sus asociados.

Art. 97º.— Los honorarios deben responder a la jerarquía, condiciones científicas y especialización del profesional, posición económica y social del enfermo y a la importancia y demás circunstancias que rodean al servicio prestado. Es conveniente ajustarse para su apreciación a las visitas realizadas, que pueden ser ordinarias y extraordinarias, prestadas en el consultorio o a domicilio del enfermo y con o sin realización de trabajos especiales durante su desarrollo.

Art. 98º.— Las atenciones gratuitas perjudican en general a los colegas y deben limitarse a los casos de parentesco cercano, amistad íntima, asistencia entre colegas y pobreza manifiesta. En este último caso no es falta de ética negarse a la asistencia en forma privada si existiera en la localidad un servicio asistencial público.

Art. 99º.— Si por alguna circunstancia proveniente del facultativo como ser, el olvido de una indicación terapéutica necesaria, completar un examen, por motivos de enseñanza o por comodidad de éste, etc., deben efectuarse más visitas que las necesarias o hacerlas fuera de hora, su importe no se cargará a la cuenta de honorarios, advirtiéndolo al enfermo.

Art. 100º.— La presencia del facultativo de cabecera en una intervención quirúrgica, da derecho a honorarios especiales, siempre que así lo haya requerido el enfermo o su familiares.

Art. 101º.— En los casos en que los clientes, sin razón justificada, se nieguen a cumplir sus compromisos pecuniarios con el profesional, éste, una vez agotados los medios privados, puede demandarlo ante los Tribunales por cobro de honorarios, sin que ello afecte, en forma alguna, el nombre, crédito o concepto del demandante. Es conveniente ponerlo en conocimiento de la entidad gremial correspondiente y pedir a ésta asesoramiento o representación legal ante la justicia.

Art. 102º.— Toda consulta por carta que obligue al profesional a un estudio del caso, especialmente si se hacen indicaciones terapéuticas, debe considerarse como una atención en consultorio y da derecho a pasar cuenta de honorarios.

Art. 103º.— Las consultas telefónicas deben limitarse en lo posible y podrán ser incluidas en la cuenta de honorarios.

CAPITULO IX

De las incompatibilidades, Dicotomía y otras faltas a la Ética

Art. 104º.— En los casos en que el profesional es dueño o director o forma parte como accionista de una casa de productos farmacéuticos no debe ejercer su profesión atendiendo enfermos, pero puede dedicarse a la investigación científica o a la docencia. En otras palabras, no debe ponerse en condiciones de recetar sus productos.

Art. 105º.— El profesional accionista de una Compañía de Seguros que entrara en conflicto con el gremio, debe acatar, estrictamente las directivas impartidas por los organismos gremiales, a pesar de que fueran en desmedro de los intereses de su compañía y en el caso de



tratarse de un dirigente gremial, retirarse de su cargo, mientras dure el conflicto.

Art. 106º.— Los profesionales que actúen activamente en política, no deben valerse de la situación de preeminencia que esta actividad puede reportarle para obtener ventajas profesionales.

Art. 107º.— Si el profesional tiene otro medio de vida que le absorbe su tiempo en desmedro del estudio y mejoramiento profesional que debe a sus miembros, debe elegir entre ambos, ejerciendo al que esté más capacitado.

Art. 108º.— No debe tomar parte en cualquier plan de asistencia médica en donde no tenga independencia profesional. El facultativo debe a su paciente completa lealtad y todos los recursos de la ciencia y cuando algún examen o tratamiento esté fuera de sus recursos, debe dar intervención al colega que posea la necesaria habilidad.

Art. 109º.— La "Dicotomía" o sea la participación de honorario entre el facultativo de cabecera y cualquier otro profesional del arte de curar, cirujano, especialista, consultor, odontólogo, bioquímico, farmacéutico, etc., es un acto contrario a la dignidad profesional. Cuando en la asistencia de un enfermo han tenido ingerencia otros profesionales, los honorarios se presentarán al paciente, familiares o herederos, separadamente o en conjunto, detallando en ese último caso, los nombres de los participantes.

Art. 110º.— Constituiría las reglas de la Ética, el profesional que se instala en un inmueble ocupado por un colega en ejercicio, procurando beneficiarse con su proximidad en desmedro del primer ocupante. En caso de duda debe consultarse a la entidad gremial correspondiente.

Art. 111º.— Constituye una violación a la Ética profesional, aparte de constituir delito de asociación ilegal previsto y penado por la ley, la percepción de un porcentaje derivado de la

prescripción de medicamentos o aparatos ortopédicos, lentes, etc. así como la retribución a intermediarios de cualquier clase (corredores, comisionistas, hoteleros, chóferes, etc.), entre profesionales y pacientes.

Art. 112º.— Al profesional le está expresamente prohibido orientar a sus clientes hacia determinada farmacia o establecimiento.

Art. 113º.— Son actos contrarios a la Ética, desplazar o pretender hacerlo, a un colega en puesto público, sanitario, hospital, etc. por cualquier medio que no sea el concurso, con representación de la asociación gremial correspondiente.

Art. 114º.— Son actos contrarios a la honradez profesional y por lo tanto quedan prohibidos, reemplazar en sus puestos a los profesionales de hospitales, sanatorios, facultades, de cualquier calificación o clase, si fueran separados sin causas justificadas y sin sumario previo. Sólo la entidad gremial correspondiente y en forma prestativa, podrá autorizar expresamente las excepciones a esta regla.

Art. 115º.— Constituye falta grave el difamar a un colega, calumniarlo o tratar de perjudicarlo, por cualquier medio, en el ejercicio profesional, así como formular en su contra denuncias calumniosas. Debe respetarse también, celosamente, su vida privada.

Art. 116º.— Ningún facultativo prestará su nombre a persona no facultada por autoridad competente para practicar la profesión.

Art. 117º.— No colaborará con los profesionales sancionados por infracción a las disposiciones del presente Código, mientras dure la sanción.

Art. 118º.— No se puede reemplazar a los facultativos de cabecera, sin antes haber cumplido con las reglas prescriptas en el presente Código.

Art. 119º.— Es faltar a la Ética el admitir en cualquier acto médico a persona extraña a la Medicina salvo autorización del enfermo o sus familiares.

## CAPITULO X

## De la Responsabilidad Profesional

Art. 120º.— Todo método o terapéutica podrá aplicarse sin temor, cuando se han cubierto todos los requisitos médicos establecidos para su aplicación.

Art. 121º.— El médico es responsable de sus actos en los siguientes casos:

- Quando comete delitos contra el derecho común;
- Quando por negligencia, impericia, imprudencia o abandono inexcusables, causa algún daño.

## CAPITULO XI

## De la Pertenencia de Análisis, Radiografías, Biopsias, etc.

Art. 122º.— Como principio fundamental debe establecerse que los recursos del diagnóstico pertenecen al médico y él tiene el derecho de retenerlos, como elemento de archivo científico y como comprobante de su actuación profesional.

Art. 123º.— Cuando un colega requiera informes radiográficos, etc. a su vez el profesional que los solicita debe confiar del certificado o información suministrada por el colega,

no obstante lo cual en caso de ser duda, tiene derecho a obtener los originales precediendo a su devolución inmediata.

Art. 124º.— Cuando el profesional actúa como funcionario del Estado o en un servicio público o privado que ha costeado la documentación, ésta es propiedad de quien la ha costeado, pudiendo no obstante el profesional sacar copia de ella.

## CAPITULO XII

## Del Aborto Terapéutico

Art. 125º.— Al médico le está terminantemente prohibido por la moral y por la ley, la interrupción del embarazo en cualquiera de sus épocas. Podrá practicar el aborto en las excepciones previstas en el artículo 86º del Código Penal.

Art. 126º.— El médico no practicará ni induirá la interrupción del embarazo, sino después de haber cumplido con los preceptos y requisitos siguientes:

- Necesidad absoluta del mismo para salvar la vida de la madre, luego de haber agotado todos los recursos de la ciencia;
- Quando se está en las condiciones del artículo 86º (inc. 2º) del Código Penal.

— Siempre debe hacerse con el consentimiento de la paciente, de su esposo o del representante legal, preferentemente por escrito. La certificación de la interrupción del embarazo deberá hacerla una Junta Médica, uno de cuyos participantes, por lo menos, debe ser especializado en la afección padecida por la enferma. No debe hacerse sino en ambiente adecuado, con todos los recursos de la ciencia.

Art. 127º.— Se hacen sospechosos de no cumplir con la Ética y la ley aquellos profesionales que practican abortos con frecuencia, así como aquellos otros que auxilian sistemáticamente a una partera en casos de aborto.

## CAPITULO XIII

## De la Eutanasia

Art. 128º.— En ningún caso el médico está autorizado para abreviar la vida del enfermo, sino para aliviar su enfermedad, mediante los recursos terapéuticos del caso.

## CAPITULO XIV

## Dicológica o Derechos del Profesional

Art. 129º.— También existe para el profesional el derecho de la libre elección de sus en-

fermos, limitado solamente por lo prescripto en el artículo 9º de este Código.

Art. 130º.— Tratándose de enfermos en asistencia, tiene el profesional el derecho de abandonar o transferir su atención, aparte de los casos de fuerza mayor y los ya previstos en este Código, cuando medie alguna de las circunstancias siguientes:

- Si se entera que el enfermo es atendido subrepticamente por otro colega;
- Quando, en beneficio de una mejor atención, considere necesario hacer intervenir a un especialista u otro facultativo más capacitado en la enfermedad que trata;
- Si el enfermo voluntariamente no sigue las prescripciones indicadas;

Art. 131º.— El profesional, como funcionario del Estado o de organismos asistenciales de cualquier naturaleza, tiene derecho a rechazar aquellas atenciones que no encuadran dentro de las obligaciones inherentes al cargo que desempeña.

Art. 132º.— Todo profesional debe tener el derecho de ejercer y recetar libremente, de acuerdo a su ciencia y conciencia.

Art. 133º.— El profesional médico puede prestar su adhesión activa a los reclamos colectivos de mejoras o defensa profesional y a las medidas que para el logro de su efectividad, disponga la entidad gremial a que pertenece.

Art. 134º.— Cuando el profesional ejerce este derecho, es indispensable hacerlo por intermedio de la entidad gremial correspondiente, de modo quedar perfectamente asegurada la atención indispensable de los enfermos en tratamiento y de los nuevos en los casos de urgencia.

## TITULO III

## Asuntos Exclusivamente Farmacéuticos

## CAPITULO I

## En sus relaciones con el público

Art. 135º.— El farmacéutico debe considerar ante todo la salud de sus clientes.

Art. 136º.— Será extremadamente prudente en sus consejos al público y recomendará a los enfermos que consulten al médico.

Art. 137º.— Los farmacéuticos no deben entregar ni vender drogas activas (potentes) a personas no capacitadas para usarlas o administrarlas y deben adoptar todas las precauciones necesarias para proteger al público contra los venenos y todas las medicinas que tienden a formar hábitos.

Art. 138º.— Se considera falta para los farmacéuticos entregar a menores de 16 años sustancias venenosas o estupefacientes aunque sea por prescripción médica.

Art. 139º.— El farmacéutico que sin causa justificada rehusare entregar los medicamentos debidamente prescriptos en el ejercicio de su profesión, sufrirá la penalidad correspondiente estipulada en este Código de acuerdo a la gravedad del caso y la pena podrá elevarse cuando los farmacéuticos pertenezcan a la Asistencia Pública, a Hospitales o Instituciones del Estado.

Art. 140º.— Todo servicio profesional que se solicite a un farmacéutico deberá ser hecho con igual prolijidad, ya sea para una persona rica como para el más pobre de los pacientes.

## CAPITULO II

## En sus relaciones con sus colegas

Art. 141º.— Los farmacéuticos no serán honrados ni estimados en su justo valor, si no dan ellos mismos el ejemplo de la consideración recíproca y siguen escrupulosamente, en sus relaciones mutuas, las reglas de alta conveniencia que la moral, a falta de ley, impone a todos en sus actos, inspirándose en el principio: "No hagas a los demás lo que no quieres que te hagan a ti".

Art. 142º.— Solidaridad profesional:

- a) La cortesía, la lealtad y el respeto mutuo deben caracterizar las relaciones de los farmacéuticos entre sí;
- b) Deben ayudar cortésmente a todo colega que solicita consejo o información de carácter profesional o que en caso de emergencia necesite abastecimiento, sin olvidar jamás dispensarle consideración especial;
- c) Los farmacéuticos deben dar a sus clientes y al público en general el ejemplo de la consideración recíproca;
- d) Tendrán el máximo interés en considerarse entre colegas como camaradas;
- e) Se demuestra también verdadera solidaridad profesional comportándose con la más escrupulosa honestidad o más simplemente, con una inalterable franqueza, en todos sus actos;
- f) Se puede a veces discutir entre colegas el valor científico de alguno de ellos, pero nunca valor moral;
- g) Nunca deben ayudar a persona alguna a evadir los requisitos legales.

Art. 143º.— Solidaridad científica e idoneidad profesional:

- a) Deben los farmacéuticos esforzarse para perfeccionar y ensanchar sus conocimientos profesionales;
- b) Deben contribuir con su aporte al progreso de su profesión y a estimular y participar en las investigaciones de carácter científico.

Art. 144º.— Probidad profesional.

- a) Los farmacéuticos nunca deben efectuar ningún acto o transacción que cauce descrédito a su profesión; no deben tampoco hacer nada que pueda redundar en perjuicio de la confianza que se tiene en otros miembros del gremio;
- b) El farmacéutico se abstendrá de toda competencia desleal. Así evitará:

- 1º) Hacer una rebaja sobre la receta que se le lleva para su repetición después que haya sido ejecutada por un colega;
- 2º) Hacer uso de las funciones oficiales de las que pueda estar investido, para hacer presión sobre el derecho que asiste a toda persona a elegir libremente farmacia;
- 3º) Mantener relaciones con asociaciones con las cuales puedan tener vinculaciones varios farmacéuticos y emplear expedientes para que los pacientes sean orientados sistemáticamente para su farmacia.

CAPITULO III

En sus relaciones con el médico y demás Profesionales

Art. 145º.— Las distintas profesiones del arte de curar se deben mutuo respeto y colaboración, cumpliendo con el alto deber que les impone la primordial obligación de velar por la salud pública.

Art. 146º.— El respeto obliga a que aún en el caso de estar ante una receta manifestamente equivocada o con dosis superior a lo que manda la posología, se debe tener toda clase de precauciones para que el cliente o enfermo no se entere de ello, para lo cual se tratará el asunto confidencialmente con el médico. El farmacéutico será el único que tratará con el médico y no permitirá que lo haga ninguna otra persona que carezca de título universitario. El médico, a su vez, procederá de la misma manera. Al farmacéutico le está terminantemente prohibido por la ley introducir modificaciones de ninguna clase en la prescripción médica, sin conocimiento y anuencia del facultativo.

Art. 147º.— Ningún farmacéutico debe discutir con el cliente la composición, dosis o efectos terapéuticos de una receta. A las personas insistentes se les recomendará dilucidar sus dudas con el médico.

Art. 148º.— El farmacéutico y demás profesionales del arte de curar son colaboradores que se deben ayuda y estima recíproca. Se desprende:

- 1º) Que el farmacéutico no debe favorecer a un médico, odontólogo, etc., más que a otros;
- 2º) Que debe evitar del cliente, todo juicio o apreciación desventajosa acerca de los métodos terapéuticos empleados por el médico;
- 3º) Que debe abstenerse de todo ejercicio ilegal que signifique una usurpación de las facultades de los otros profesionales;
- 4º) Que si posee el título de doctor en farmacia, debe evitar su utilización haciendo creer al público que es doctor en medicina;
- 5º) No debe existir ningún entendimiento comercial entre el farmacéutico y el médico, odontólogo, etc..

CAPITULO IV

De las oficinas de farmacia

Art. 149º.— La farmacia es un terreno neutral, donde se deponen las enemistades personales y no existen banderías política y religiosa.

Art. 150º.— Sobre publicidad en las farmacias, los farmacéuticos, directores, técnicos y propietarios tendrán en cuenta:

- a) Que si bien las farmacias tienen derecho a realizar actos de propaganda como es corriente en las demás profesiones del arte de curar, esta propaganda debe estar encuadrada en normas éticas, correlativas con la seriedad que caracteriza a la misma profesión;
- b) Que cuando dicha propaganda se vuelve charlatanesca y acuse carácter esencialmente comercial, en vez de estar a la altura de la profesión y prestigiarla, realiza una misión completamente distinta subalternizándola;
- c) Que si bien ciertos anexos de farmacia como perfumería, fotografía, óptica, etc., tienen derecho a propaganda, esta debe encuadrarse dentro de las normas de prudencia y discreción para no afectar indirectamente a la farmacia, ni invadir las actividades reservadas exclusivamente al farmacéutico;
- d) Que este aspecto contraproducente de propaganda se acentúa cuando se mencionan regalos, bonos, premios, rifas, etc., lo que menoscaba el ejercicio profesional, dando la impresión de predominio del concepto comercial sobre el científico;
- e) La mención de ciertos avisos conteniendo frases como "drogas frescas", esterilización perfecta", "Recetas bien preparadas", etc. como el uso de adjetivos superlativos, es inadmisibles por cuanto el hecho de estar librada la farmacia al servicio público supone la garantía de su correcto funcionamiento y el correspondiente control por parte de la Inspección de Farmacias y autoridades sanitarias, por lo tanto, aquellas frases u otras análogas hacen suponer que hay farmacias que funcionan en condiciones deficientes, además de prejuzgar sobre la actividad profesional de los demás colegas;
- f) Que las transgresiones a los conceptos emitidos conspiran contra el prestigio moral y profesional de los farmacéuticos y contra la elevada misión que la farmacia desempeña en el organismo social; lo que debe ser impedido en todo momento por los órganos sanitarios del Estado.

Art. 151º.— El Colegio de Farmacéuticos no aprobará anuncios que detallen o consignen precios de medicamentos, especialidades o cualquier otro producto. Las farmacias que tengan anexos como perfumería, fotografía, etc. podrán realizar propaganda mencionando esos anexos, pero no deberá usar de ella en detrimento de las demás farmacias que no lo posean, sea con frases alusivas de competencia u otros recursos.

Art. 152º.— El Colegio de Farmacéuticos no aprobará anuncios que establezcan una comparación inadecuada con las demás farmacias.

Art. 153º.— El Colegio de Farmacéuticos no permitirá la propaganda consistente en rifas, bonos, regalos o cualquier otro sistema comercial que coloque en inferioridad de condiciones a los demás.

CAPITULO V

En sus relaciones con el personal

Art. 154º.— El farmacéutico deberá cuidar su responsabilidad haciendo que el personal de su dependencia observe también los principios enunciados en este Código.

Art. 155º.— Se considera falta grave para los laboratorios (bioquímicos, farmacéuticos, médicos especializados, químicos) el permitir que personas no autorizadas, sin títulos, realicen operaciones de análisis en su laboratorio, como también redactar protocolos.

CAPITULO VI

Art. 156º.— Las circunstancias y relaciones que no se encuentren previstas en este título, se regirán por analogía aplicando las disposiciones comunes a los médicos.

TITULO IV

Asuntos exclusivamente Odontológicos

CAPITULO I

Art. 157º.— Todo odontólogo al que le haya sido enviado un paciente por un colega, deberá limitar la asistencia estrictamente a lo indicado y terminada ésta, restituir al enfermo.

Art. 158º.— Los dentistas evitarán aceptar como colaboradores a mecánicos que ejerzan ilegalmente.

Art. 159º.— La intervención de mecánicos para dentistas en los consultorios, aún en calidad de ayudantes, es contraria a toda ética.

Art. 160º.— Los odontólogos no deben regentar consultorios dentales ni talleres mecánicos para dentistas que no sean los propios.

Art. 161º.— Exigiendo el ejercicio de la profesión de dentista, además de su idoneidad y trabajo, la inversión de capital en materiales no es contrario a la dignidad profesional, solicitar el pago total o parcial de los honorarios por adelantado. Estas condiciones no rezan para los casos de urgencia.

Art. 162º.— Las circunstancias y relaciones que no se encuentren previstas en este título, se regirán por analogía aplicando las disposiciones comunes a los médicos.

TITULO V

Asuntos exclusivos a los Bioquímicos, Doctores en Química y Peritos Químicos

CAPITULO I

Art. 163º.— Las circunstancias y relaciones que no se encuentren previstas en este título, se regirán por analogía aplicando las disposiciones comunes a los médicos.

TITULO VI

Asuntos exclusivos a las Obstetras

CAPITULO I

Art. 164º.— Las circunstancias y relaciones que no se encuentren previstas en este título, se regirán por analogía aplicando las disposiciones comunes a los médicos.

## TITULO VII

Asuntos exclusivos a los profesionales de ramas auxiliares

## CAPITULO I

## Disposiciones Generales

Art. 165º.— Los profesionales de ramas auxiliares deben ajustar su desempeño a los límites estrictos de su contenido específico, actuando siempre conforme a indicaciones de un profesional de las ramas médicas.

## CAPITULO II

Art. 166º.— Kinesiólogos, Opticos Técnicos, Enfermeros, Visitadoras de Higiene, Asistentes Sociales, Mecánicos para dentistas, Dietistas o idóneos de Farmacia.

—Las circunstancias y relaciones que no se encuentren previstas en este título, se regirán por analogía aplicando las disposiciones comunes a los médicos.

## TITULO VIII

De las sanciones por faltas éticas o gremiales y su aplicación

## CAPITULO I

## De las infracciones

Art. 167º.— Constituye infracción a la ética profesional y/o gremial toda falta de observancia a los deberes que impone este Código tanto como la violación de las prohibiciones que legisla.

Art. 168º.— Las sanciones variarán según el grado de la falta, la reiteración y las circunstancias que las determinarán y son las siguientes:

- Advertencia privada, por escrito;
- Apercibimiento por escrito y con publicación de la Resolución;
- Suspensión en el ejercicio profesional durante el término de quince días la primera vez, durante un mes la segunda; y más de un mes la tercera. Suspensión que regirá en todo el territorio de la Provincia y que se dará a publicidad;
- Sin perjuicio de las sanciones dictadas, podrá también aplicarse una multa de \$ 50 a \$ 600.— nacionales, la que irá duplicando en caso de reincidencia.

Art. 169º.— De las resoluciones del Tribunal de Ética Médica que cancelen la inscripción en la matrícula o que impongan las medidas disciplinarias indicadas en el inc. c) del art. 168º, el afectado podrá recurrir directamente ante la Suprema Corte de Justicia de la Provincia, interponiendo un recurso contencioso-administrativo dentro de los diez días (10) de la notificación de las mismas.

## CAPITULO II

## Del Procedimiento

Art. 170º.— Las denuncias por infracciones a la ética o faltas gremiales, deben radicarse ante la Mesa Directiva del Colegio a que pertenece el infractor.

Art. 171º.— Cualquier persona, física o jurídica, de derecho público o privado, puede interponer denuncias por infracciones a la ética.

Art. 172º.— Las denuncias por faltas gremiales solo pueden promoverse por la Asociación a que pertenece el denunciado o por un colega del mismo gremio.

Art. 173º.— Toda denuncia se presentará acompañada de la prueba que la acredite o con la indicación del lugar donde se encuentre, si al denunciante le fuese imposible conseguirla directamente.

Art. 174º.— El Tribunal de Ética de cada Colegio tiene potestad exclusiva para juzgar sobre infracciones a la ética y faltas gremiales.

Art. 175º.— Recibida una denuncia, escrita o actuada, el denunciante deberá rectificaria. Toda denuncia anónima deberá rechazarse, cualquiera sea la naturaleza de la infracción o falta denunciada.

Art. 176º.— Cumplidos los requisitos formales de la denuncia, se llamará a declarar en primer término al denunciado. La citación se hará por certificado con aviso de retorno, con siete días hábiles de anticipación al de la audiencia y con especificación de la causa que la origina.

Art. 177º.— Toda citación se hará bajo apercibimiento:

- Al denunciante, la falta de comparencia a ratificar se considerará desistimiento, archivándose la denuncia;
- Al denunciado y testigos, su incomparencia les hará pasibles de sanción por incumplimiento de disposiciones emanadas del Colegio respectivo.

Art. 178º.— El denunciado tendrá amplio derecho de defensa, pudiendo concurrir asistido por letrado, aunque no podrá ser sustituido o representado por éste.

Art. 179º.— Se impondrá al denunciado de la inculpabilidad invitándolo a declarar sobre la misma, pudiendo formular todas las reservas y observaciones que estime convenientes a su defensa. A continuación se le interrogará con preguntas claras, concretas y atinentes en modo exclusivo al hecho que se investiga. De seguido se le dará traslado del texto de la denuncia, permitiéndosele tomar copia del mismo. Todo denunciado dispondrá del término de diez días hábiles para presentar su defensa escrita, a que se le notificará bajo apercibimiento de que si no lo hace vencido el término el Secretario pasará los autos a despacho para la prosecución del trámite según corresponda. A pedido del denunciado se abrirá la causa a prueba por veinte días, debiendo ofrecerla dentro de los primeros tres días.

Art. 180º.— Clausurado el término de prueba, podrá requerirse dictamen del Asesor Letrado del Colegio y a continuación se correrá traslado al denunciado por cinco días hábiles para que informe, bajo el mismo apercibimiento que establece el art. 181. Vencido este término, por Secretaría se elevarán los autos a la Mesa Directiva para su estudio.

Art. 181º.— Todo el procedimiento sumarial estará a cargo del Presidente y Secretario de la Mesa Directiva del Colegio respectivo. La Mesa Directiva estudiará el expediente en Sesión Ordinaria, pudiendo detenerse en la misma Sesión. Si la complejidad del caso hiciera necesaria un estudio más detenido, podrá pasarse los autos a cada miembro de la Mesa Directiva por un término no mayor de tres días y terminados estos estudios, el caso se tratará en la Sesión siguiente. Todo lo actuado, con el dictamen de la Mesa Directiva, se remitirá al Tribunal de Ética, organismo que dictará la Resolución con potestad de Juez de sus partes.

Art. 182º.— El Tribunal de Ética deberá dictar su fallo en un término no mayor de treinta días, fundando cada miembro su voto por escrito. La resolución se notificará al denunciado personalmente o por certificado con aviso de retorno. El denunciante no es parte en la causa, pero se le hará conocer el resultado definitivo, si lo solicita.

Art. 183º.— Los miembros de la Mesa Directiva del respectivo Colegio y los integrantes del Tribunal de Ética, son recusables con causa, del modo establecido en el Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial de la Provincia. En la misma forma deben inhibirse.

Art. 184º.— Toda acción por faltas gremiales o a la ética, prescribe a los dos años del hecho. El término se computará desde la media noche del día en que se cometió la falta o infracción.

Art. 185º.— Los miembros de la Mesa Directiva o del Tribunal de Ética rechazados o inhibidos, se reemplazarán por sorteo entre los miembros del Consejo Asesor del respectivo Colegio Profesional.

Art. 186º.— El presente Decreto-Ley será refrendado por los señores Ministros en Acuerdo General.

Art. 187º.— Elévese a conocimiento del Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 188º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

DOMINGO NOGUES ACUNA  
ROQUE RAUL BLANCHE  
JUAN FRANCISCO MATHO  
ADOLFO GAGGIOLLO

Es Copia:

ROBERTO ELIAS  
Oficial Mayor de Asuntos S. y Salud Pública

DECRETO-LEY Nº 613-E.

SALTA, 16 de agosto de 1957.

VISTO los expedientes sobre enajenación de parcelas del inmuebles denominado "Hacienda de Cachi", expropiada por Ley Nº 115749 y su jetos a la Ley de Colonización; y

CONSIDERANDO:

Que los fundamentos y espíritu de la Ley de Colonización tiene por objeto brindar al trabajador un "patrimonio", o "bien de familia" por cuyo motivo disfruta de un favor legal que tiende a estrechar y consolidar los vínculos familiares, dotando al grupo de un asienso económico suficiente para su bienestar económico; Que siendo esencia de la Ley, y tal como en

forma expresa lo establece, que las parcelas sean trabajadas personalmente por sus adquirentes debiendo residir en forma permanente en ellas, se impone condicionar las transferencias o enajenaciones en general de éstas para no ver violados sus preceptos;

Que si bien es cierto existen restricciones para transferencias o enajenaciones, ellas lo son tan sólo para aquellas que no estuviesen totalmente pagadas upiendo hacerlo también para aquellas con título de dominio;

Por ello,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta  
En Ejercicio del Poder Legislativo  
Decreta con Fuerza de Ley:

Art. 1º — Modifícase el artículo 18 de la Ley Nº 958 el cual queda redactado de la siguiente manera:

"Art. 18º.— Los predios adquiridos de conformidad a esta ley, no podrán ser enajenados por el término de diez (10) años sin autorización expresa del Poder Ejecutivo, so pena de perder todo derecho sobre las mismas, aun que se encuentren totalmente pagados y adquiridos su título de dominio, y a contar de la fecha en que se haya extendido este dictamen.

"A los fines precedentemente dispuesto, deberá insertarse en el decreto de adjudicación o título de dominio, según el caso, la restricción establecida.

Art. 2º — Elévese a conocimiento del Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 3º — El presente Decreto-Ley será refrendado por los señores Ministros en ACUERDO GENERAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

DOMINGO NOGUES ACUNA  
ALBERTO JULIO CHUTKE  
JUAN FRANCISCO MATHO  
ROQUE RAUL BLANCHE

Es Copia:

Santiago Felix Alonso Herrero  
Jefe de Despacho del Ministerio de E. F. y O. P.

DECRETO-LEY Nº 614-A.

SALTA, 16 de agosto de 1957.

VISTO que el Reglamento Alimentario que se aplica en todo el territorio de la Provincia ha sido puesto en vigencia, y promulgado mediante un simple decreto; y

**CONSIDERANDO:**

Que el mantenimiento de esta situación puede ocasionar inconveniente ante la inseguridad que implica para el público, la institución por decreto de normas generales que usualmente deben establecerse por el Poder Legislativo;

Por ello,

**El Interventor Federal en la Provincia de Salta En Ejercicio del Poder Legislativo. Decreta con Fuerza de Ley:**

- Art. 1º — Ratifíquese el Reglamento Alimentario Nacional, actualmente en vigencia para todo el territorio de la Provincia de Salta.
- Art. 2º — El presente Decreto-Ley será refrendado por los señores Ministros en ACUERDO GENERAL.
- Art. 3º — Elévese a conocimiento del Poder Ejecutivo Nacional.
- Art. 4º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**DOMINGO NOGUES ACUÑA**  
**ROQUE RAUL BLANCHE**  
**JUAN FRANCISCO MATHO**  
**ALBERTO JULIO CHUEKE**

ES COPIA:  
**E. ELIAS**  
 Jefe de Despacho de A. Sociales y S. Pública

**DECRETO—LEY Nº 615—E.**

SALTA, 16 de agosto de 1957.  
 EXTE. Nº 2925—57.  
 VISTO la Resolución Nº 579/57, dictada por Administración General de Aguas de Salta, por la que solicita la transferencia e incorporación de partidas del Plan de Obras de la repartición atendido con fondos de Ayuda Federal; y

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario operar esta transferencia a fin de no interrumpir el plan de trabajos públicos, por parte de la repartición recurrente, teniendo en cuenta que algunas partidas se hallan reducidas mientras otras no serán utilizadas totalmente en su importe autorizado; Por ello y atento a lo informado por Contaduría General,

**El Interventor Federal en la Provincia de Salta en Ejercicio del Poder Legislativo Decreta con Fuerza de Ley:**

Art. 1º — Por Contaduría General de la Provincia dispónese la transferencia e incorporación al Plan de Obras Públicas vigente, correspondiente a Administración General de Aguas de Salta, de las siguientes partidas del rubro "Fondos de Ayuda Federal":

Partidas	DISMINUCIONES	Aumentos	Saldos
<b>Transferencias:</b>			
II-7-B-II-2	100.000.—	80.000.—	50.000.—
II-7-B-II-8	900.000.—	800.000.—	100.000.—
II-7-B-II-13	1.370.000.—	1.800.000.—	70.000.—
II-7-B-II-14	700.000.—	400.000.—	1.100.000.—
II-9-C-I-3	2.000.000.—	1.950.000.—	50.000.—
<b>Incorporaciones:</b>			
III-5-A-I-6	1.500.000.—	1.000.000.—	2.500.000.—
III-5-A-I-7	452.000.—	200.000.—	652.000.—
III-5-A-I-8	1.650.000.—	1.400.000.—	3.050.000.—
III-5-A-I-9	500.000.—	200.000.—	700.000.—
III-5-A-I-5	200.000.—	50.000.—	250.000.—
III-5-A-I-7	200.000.—	550.000.—	750.000.—
<b>Incorporaciones:</b>			
III-5-A-I-3 Prov. A		450.000.—	450.000.—
guas Ctes. a localidad de toda Pcia.			
III-5-A-I-8 Prov. A		350.000.—	350.000.—
guas Ctes a Embarcación	10.072.000.—	4600.000.—	10.072.000.—

- Art. 2º — Elévese a conocimiento del Poder Ejecutivo de la Nación.
- Art. 3º — El presente decreto-ley será refrendado por los señores Ministros en ACUERDO GENERAL.
- Art. 4º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**DOMINGO NOGUES ACUÑA**  
**ALBERTO JULIO CHUEKE**  
**JUAN FRANCISCO MATHO**  
**ROQUE RAUL BLANCHE**

Es Copia:  
**Pedro Andrés Arraño**  
 Jefe de Despacho Subsecretaría de O. Pública

**LICITACIONES PUBLICAS**

**Nº 191— MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIA DE LA NACION — YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES — LICITACION PUBLICA YS. Nº 367**  
 "Por el término de Diez días a contar del día 23 de Agosto del corriente año, llámase a Licitación Pública YS. Nº 367, para la adquisición de Tableros, cuya apertura se efectuará en la Oficina de Compras en Plaza de la Ad-

ministración de Y. P. F. del Norte, sita en Campamento Vespucio, el día 4 de Setiembre de 1957, a las 11 horas".  
 Ing. Armando J. Venturini — Administrador  
 e) 26/8 al 4/9/57.

**Nº 190 — MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIA DE LA NACION — YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES — LICITACION PUBLICA YS. Nº 366**  
 "Por el término de Diez días desde el día 23 de Agosto del corriente año, llámase a "Licitación Pública YS. Nº 366, para la adquisición de Postes, cuya apertura se efectuará en la Oficina de Compras en Plaza de la Administración de Y.P.F. del Norte, sita en Campamento Vespucio, el día 4 de Setiembre de 1957, a las 11 horas".  
 Ing. ARMANDO J. VENTURINI  
 Administrador  
 e) 26/8 al 4/9/57.

**Nº 189 — MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS — ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS DE SALTA**  
 Convocar a licitación pública para el día 27

de Setiembre próximo venidero a horas 11 ó día siguiente si fuera feriado, para que tenga lugar la apertura de propuestas que se presentaren para la ejecución de la Obra Nº 475 "RED DE DISTRIBUCION ENERGIA ELECTRICA EL TALA-DPTO. LA CANDELARIA" que cuenta con un presupuesto básico de \$ 561 653.59 m/n. (Cuatrocientos sesenta y un mil seis cientos cincuenta y tres pesos con 59/100 Moneda Nacional).

Los pliegos de condiciones y especificaciones técnicas, pueden ser consultados sin cargo ó retirados de la Sección Facturación de A. G. A. S. calle San Luis 52-SALTA, previo pago de la suma de \$ 300.— (Trescientos pesos moneda nacional).  
 Ing. Manuel Ernesto Galli — Administrador General  
 Jorge Alvarez — Secretario  
 SALTA, agosto de 1957.  
 e) 21-8 al 3-9-57

**Nº 168 MINISTERIO DE COMUNICACIONES. EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**  
 Licitación Pública Nº 88-P/57  
 Nº 88-P/57 — 16-9-57 a las 13.  
 Por la provisión de postes de madera para líneas, preservados ó sin preservar  
 Pliego de condiciones. Informes entrega y apertura de propuestas, en Sección Licitaciones, Paseo Colón 731, 2º piso Capital Federal de 11.30 a 18.  
 e) 21 al 27/8/57

**Nº 154 — MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIA DE LA NACION — YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES — ADMINISTRACION DEL NORTE — SALTA —**  
 "Por el término de 10 días a contar del 17 de agosto de 1957 llámase a Licitación Pública Nº 365/57 para la contratación de la mano de obra para la construcción de Red Cloaca y Cámara Séptica en Campamento Pochos, cuya apertura se efectuará el 27 de Agosto de 1957 a las 11 horas, en la Administración del Norte (Oficina de Contratos), sita en Campamento Vespucio."

"Los interesados en adquirir pliegos de condiciones o efectuar consultas, pueden dirigirse a la Administración citada y a la Representación Legal, Deán Funes 8, Salta. Precio del pliego \$ 47.50 (Cuarenta y siete pesos con 50/100 %) cada uno."  
 Ing. Armando J. Venturini — Administrador  
 e) 19/8 al 27/8/57.

**Nº 153 — PROVINCIA DE SALTA. MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS — ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS DE SALTA**  
 Convocar a licitación pública para el día 18 de setiembre próximo a horas 11 ó siguientes si fuera feriado, para que tenga lugar la apertura de las propuestas que se presentaren para la ejecución de la Obra Nº 483. "Mejoramiento sistema de Riego-Canal derivado Nº 2 y Obras de Artes— Etapa "B" (La Sillita— Dpto. Capital), que cuenta con un presupuesto básico de \$ 6.741.783.85 (Seis Millones setecientos cuarenta y un mil setecientos ochenta y tres pesos 0/85/100 M/N.

Los pliegos de condiciones generales y especificaciones técnicas, pueden ser consultados sin cargo ó retirados del Departamento de Estudios y Proyectos de La Agas, calle San Luis Nº 52, Salta, previo pago de la suma de \$ 1-000 m/n.  
 Ing. Manuel Ernesto Galli — Administ. Gral.  
 Jorge Alvarez — Secretario  
 SALTA, 13 de agosto de 1957.  
 e) 19/8 al 18/9/57.

Nº 152 — PROVINCIA DE SALTA  
MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS Y  
OBRAS PUBLICAS — ADMINISTRACION GE  
NERAL DE AGUAS DE SALTA

Convocar a licitación pública para el día 19 de setiembre próximo a horas 11 ó siguientes si fuera feriado, para que tengan lugar la apertura de las propuestas que se presentarán para la ejecución de la Obra Nº 17 "Canal Margen derecha Río Juramento — Etapa "A" DPTO. de Metán", que cuenta con un presu-

puesto básico de \$ 1.639.079 65 M.N. (Un millón seiscientos treinta y nueve mil setenta y nueve pesos con 65/100 moneda nacional).

Los pliegos de condiciones generales y especificaciones técnicas, pueden ser consultados sin cargo ó retirados del Departamento de Estudios y Proyectos de las Agas, Calle San Luis Nº 52, Salta, previo pago de la suma de \$ 500,00 m.n. Ing. Manuel Ernesto Galli - Administr. Gra. Jorge Alvarez — Secretario

e) 19/8 al 6/9/57.

Nº100 — PROVINCIA DE SALTA MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS DE SALTA

Convocar a licitación pública para el día 11 de setiembre próximo venidero a horas 11 ó día siguiente si fuera feriado, para que tenga lugar la apertura de las propuestas que se presentaren para la ejecución de la Obra Nº 393: PROVISION, INSTALACION y/o MONTAJE

USINA HIDROELECTRICA EN SAN ANTONIO DE LOS COBRES (DPTO. DE LOS ANDES), que cuenta con un presupuesto aproximado de \$ 3.170.000.— m.n. (TRES MILLONES CIENTO SETENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL), discriminado en la siguiente forma:

Tubería de conducción y forzada y accesorios colocado todo:... \$ 1.200.000.—  
16,5 Kms. de línea de transmisión 13,2 Kv..... \$ 1.120.000.—  
2 grupos turbina-alternador completos, montados ..... \$ 750.000.—  
Transformadores y accesorios. \$ 100.000.—  
Los pliegos de condiciones generales y especificaciones técnicas, pueden ser consultados sin cargo ó retirados del DEPARTAMENTO

ELECTROMECHANICO DE LA A.G.A.S., calle San Luis 52 — Salta, previo pago de la suma de \$ 500,— m.n. (Quinientos pesos mnacional. Ing. MANUEL ERNESTO GALLI Administrador General JORGE ALVAREZ Secretario SALTA, agosto de 1957.—

e) 8-9-12-13-14-16-19-20-21-22-23-26-27-28 y 29/8/57.

Nº 091 — MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS — ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS DE SALTA

Convocar a licitación pública para el día 9 de setiembre próximo a horas 11 ó día siguiente si fuera feriado, para que tenga lugar la apertura de las propuestas que se presentaren para la ejecución de la Obra Nº 438: Redes de Distribución de Energía Eléctrica para las localidades de General Güemes y Campo Santo, que cuenta con un presupuesto básico de \$ 2.229.768 19 m.n. (Dos millones doscientos veintinueve mil setecientos sesenta y ocho pesos con 19/100 M Nacional).

Los pliegos de condiciones generales y especificaciones técnicas, pueden ser consultados sin cargo ó retirados del Dpto. Electromecánico de la A.G.A.S., calle San Luis Nº 52— Salta, previo pago de la suma de \$ 500.— m.n. (Quinientos pesos moneda nacional).

Ing. Manuel Ernesto Galli — Administrador General

Jorge Alvarez — Secretario.  
SALTA, Agosto de 1957.

e) 7/8 al 28/8/57.

## EDICTOS CITATORIOS

Nº 162 — REFº Expte. 13229/51 SEBASTIAN RODRIGUEZ s. r. p. 108.

## EDICTO CITATORIO

—A los efectos establecidos por el Código de Aguas se hace saber que SEBASTIAN RODRIGUEZ tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para irrigar con una dotación de 10,5 l/segundo, a derivar del río

Corralito (margen izquierda), por la acequia de El Molino, una superficie de 20 Has., del inmueble "San Antonio" catastro 563, ubicado en el Partido del El Timbó departamento de Rosario de Lerma, En estiaje, tendrá turno de 24 horas en un ciclo de 30 días, con todo el caudal de la acequia de El Molino y un hilo permanente de agua para bebida.

SALTA, 19 de Agosto de 1957.  
ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS  
e) 20/8 al 2/9/57

Nº 131 — REF: EXPTE. 9086/47.— MANUEL MEDINA s. r. p. 107/2.

## EDICTO CITATORIO

—A los efectos establecidos por el Código de Aguas, hace saber que MANUEL MEDINA tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para irrigar con una dotación de 62,60 l/segundo, a derivar del río El Dorado (margen izquierda), por un canal propio, una

superficie de 120 Has., de inmueble "Alto Alegre", catastro 175, ubicado en el Partido de Río Seco, departamento de Anta, En estiaje esta dotación se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes del sistema, a medida que disminuya el caudal del mencionado río.  
ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS  
e) 14/8 al 28/8/57

## SECCION JUDICIAL

## EDICTOS SUCESORIOS

Nº 188 — SUCESARIO: El Sr. Juez 1ª Instancia Civil y Comercial, 5ª Nominación, declara abierto el juicio sucesorio de Simón Bisch maya y cita por treinta días a interesados. — Salta, 22 de Agosto de 1957.—  
SANTIAGO FIORI, Secretario,  
e) 26/8 al 7/10/57.

Nº 186 - SUCESORIO: El Sr. Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, 4ª Nominación, Dr. Angel J. Vidal, cita, llama y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Toribla Tolaba de Padilla.— Salta, Agosto 1/957.  
S. ERNESTO YAZLLE, Secretario,  
e) 26/8 al 7/10/57.

Nº 185 — SUCESORIO, El Sr. Juez de 1ª Instancia Civil y Comercial, 3ª Nominación, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de Luis María Ibáñez. Salta, 22 de Agosto de 1957.  
AGUSTIN ESCALADA YRIONDO, Secretario.  
e) 26/8 al 7/10/57.

Nº 179 — EDICTOS.— El Sr. Juez de 1ra. Inst. 3ra. Nominación en lo Civil y Comercial Dr. ADOLFO DOMINGO TORINO, cita y emplaza a herederos y acreedores del señor FRANCISCO GAMMARELLA, por el término de treinta días.— SALTA, 16 de julio de 1957.  
e) 23/8 al 4/10/57.

Nº 164 — Angel J. Vidal, Juez de 1ª Inst. C. y Com., 4ª Nom., declara abierto el juicio sucesorio de MARIA FANNY OVEJERO DE TORINO y cita por treinta días a los interesa-

dos en diarios "Foro Salteño" y "Boletín Oficial".

SALTA, 19 Agosto de 1957.  
Dr. S. Ernesto Yazlle (Secretario).

e) 20/8 al 4/10/57

Nº 137 — SUCESORIO: El Señor Juez de 1ª Instancia en lo C. y C. cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don HILARIO ROGELIO LOPEZ, para que comparezcan a juicio a hacer valer sus derechos.

SALTA, Junio 14 de 1957.  
Dr. Nicanor Arana Urioste — Secretario  
e) 16/8 al 27/9/57

Nº 136 — SUCESORIO.— El Sr. Juez de 1ª Nominación C. y C. cita y emplaza a herederos y acreedores de don JOSE ANTONIO MONTALDO, por treinta días comparezcan en juicio a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley.

SALTA, Agosto 1º de 1957.  
Dr. Nicanor Arana Urioste — Secretario  
e) 10/8 al 27/9/57

Nº 125 — EDICTO: El Dr. Angel J. Vidal, Juez de Primera Instancia, Cuarta Nominación Civil y Comercial de la Ciudad de Salta, cita por 30 días a herederos y acreedores de GIORDANO BECCALLI.

SALTA, Agosto 7 de 1957.  
Dr. S. Ernesto Yazlle — Secretario  
e) 13/8 al 25/9/57

Nº 116 — SUCESORIO: El Sr. Juez 1ª Instancia Civil y Comercial Quinta Nominación declara abierto el juicio Sucesorio de Maleo Benjamín Bisalvar y cita por treinta días a interesados.

SALTA, Agosto 8 de 1957.  
Santiago Fiori — Secretario.  
e) 9/8 al 24/9/57.

Nº 113 — EDICTOS  
El Sr. Juez de 1ª Inst. 4ª Nominación en lo Civil y Comercial Dr. Angel J. Vidal, cita

y emplaza a herederos y acreedores del señor Mariano Russo ó Mariano Russo Di Carmelo por el término de treinta días.— SALTA, 1º de AGOSTO de 1957.

Dr. S. Ernesto Yazlle — Secretario  
e) 9/8 al 23/9/57.

Nº 097 — El Sr. Juez Primera Nominación Civil cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Genaro Tancredi o Tancredi.

SALTA, 22 de Julio de 1957.  
Dr. Nicanor Arana Urioste — Secretario.  
e) 8/8 al 20/9/57.

Nº 090 — El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Cuarta Nominación, cita a herederos y acreedores de María Elena González de Rodríguez, y emplaza por treinta días.— Salta, 6 de agosto de 1957.

Dr. S. Ernesto Yazlle — Secretario  
e) 7/8 al 19/9/57.

Nº 062 — SUCESORIO: El Sr. Juez de Primera Instancia C. y C. de Primera Nominación, cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de don José Héctor Aquiles Casala, a fin de que hagan valer sus derechos.  
Salta agosto 1º de 1957.

Dr. Nicanor Arana Urioste — Secretario.  
e) 2/8 al 16/9/57.

Nº 061 — SUCESORIO: Adolfo D. Torino, Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de

don Ramón Giménez y de doña Gabina Ruiz de Giménez.— Salta, 31 de Julio de 1957.

Anibal Urribarri — Escribano Secretario  
e) 2/8 al 16/9/57.

Nº 058 — SUCESORIO: El Sr. Juez de 1ª Instancia y 2ª Nom. Civil y Comercial cita por treinta días a todos los herederos y acreedores de Victoria Cardozo de Villacorte para que se presenten hacer valer sus derechos. Salta, Julio 22 de 1957.— Anibal Urribarri—Secretario.  
e) 2/8 al 16/9/57.

Nº 053 — VICENTE SOLA, Juez en lo Civil y Comercial, Primera Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LUDORO LOBO. — Salta, 26 de Julio de 1957. — NICANOR ARANA URIOSTE, Secretario.  
Dr. Nicanor Arana Urioste  
Secretario  
e) 1º/8 al 11/9/57.

Nº 042 — SUCESORIO: — El señor Juez de 1ª Instancia y 3ª Nominación Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LADELFO MARTINEZ, Salta, 30 de Julio de 1957.  
ANIBAL URIBARRI  
Secretario  
e) 31/7 al 10/9/57.

Nº 028 — SUCESORIO:  
—El señor Juez de Cuarta Nominación en lo Civil y Comercial de la Provincia cita por treinta días a herederos y acreedores de don JULIO AUGUSTO CINTIONI bajo apercibimiento de ley. — Edictos BOLETIN OFICIAL y Foro Salteño.  
Dr. ERNESTO YAZLLE  
Secretario  
e) 29/7 al 6/9/57.

Nº 023 — JUEZ de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Segunda Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don Napoleón de Jesús Ochoa o Napoleón Ochoa o Napoleón J. Ochoa. — Salta, Julio 25 de 1957.

ANIBAL URIBARRI  
Escribano Secretario  
e) 29/7 al 6/9/57.

Nº 15889 — EDICTO SUCESORIO: El Dr. Vicente Solá, Juez de Primera Instancia y Primera Nominación Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don Rodríguez, Antonio o José María Antonio, para que comparezcan a hacer valer sus derechos. Salta, 1º de Julio de 1957. Dr. NICANOR ARANA URIOSTE, Secretario  
e) 22/7 al 30/8/57.

Nº 15888 — EDICTO: El Sr. Juez de 1ª Instancia C. y C., 5ª Nominación, Dr. Ovejero Solá, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don Félix Bass. Salta, 16 de Julio de 1957. — SANTIAGO FIORI, Secretario.  
e) 22/7 al 30/8/57.

Nº 15897 — EDICTO: El señor Juez de Primera Instancia Primera Nominación en lo Civil y Comercial cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Amella Aparicio. Salta, 16 de Julio de 1957. — Dr. NICANOR URIOSTE, Secretario.  
e) 22/7 al 30/8/57

Nº 15896 — SUCESORIO: — El señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, 5ª Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don Ramón Miranda Salta, 19 de Julio de 1957. SANTIAGO FIORI, Secretario.  
22/7 al 30/8/57.

Nº 15889 — EDICTO: El Sr. Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil y Comercial, cita por el término de treinta días a herederos y acreedores de Francisco Pardo Chacón, para que hagan valer sus derechos. Salta, 15 de Julio de 1957.— Anibal Urribarri, Secretario.  
e) 22/7 al 30/8/57.

Nº 15880 — EDICTO: SUCESORIO:  
—El Señor Juez de Segunda Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de D. Carlos Campero.— Salta, 17 de Julio de 1957.  
ANIBAL URIBARRI — Escribano Secretario  
e)19/7 al 29/8/57

Nº 15870 — SUCESORIO: El doctor Daniel Ovejero Solá, Juez de Primera Instancia y Quinta Nominación en lo Civil y Comercial cita y emplaza por treinta días a herederos, acreedores y legatarios del doctor Angel María Figueroa, para hacer valer sus derechos. Salta, 15 de Julio de 1957.  
Dr. Nicanor Arana Urioste, Secretario.  
e) 18/7 al 28/8/57.

Nº 15865 — SUCESORIO: — El Dr. Vicente Solá, Juez de 1ª Instancia y 1ª Nominación Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Manuel Garca o Manuel Policarpo Garca.  
Salta, 1º de Julio de 1957.  
Dr. Nicanor Arana Urioste — Secretario  
e) 17/7 al 27/8/57.

Nº 15858. Edictos: Vicente Solá, Juez de 1ª Instancia 1ª Nominación en lo Civil y Comercial cita por el término de 30 días a herederos y acreedores de Pedro Hermenegildo Rodríguez, para que hagan valer sus derechos bajo apercibimiento de Ley.  
Dr. Nicanor Arana Urioste — Secretario.  
Salta, Julio 11 de 1957.  
e) 16/7 al 26/8/57.

Nº 15855 — SUCESORIO:  
El Sr. Juez de 5ª Nominación Civil cita por treinta días a herederos y acreedores de Mariano Cárdenas.  
SALTA, Julio de 1957.  
Santiago Fiori — Secretario.  
e) 16/7 al 26/8/57.

Nº 15854 — SUCESORIO:  
Dr. Vicente Solá Juez de 1ª Nominación Civil cita por treinta días a herederos y acreedores de Pedro Figueroa.  
Salta, Julio 2 de 1957.  
Dr. Nicanor Arana Urioste — Secretario  
e) 16/7 al 26/8/57.

Nº 15853. Sucesorio: El Sr. Juez de 5ª Nominación Civil cita por 30 días a herederos y acreedores de Félix Amado o Félix Salomón.  
Salta, Julio de 1957.  
Santiago Fiori — Secretario  
e) 16/7 al 26/8/57.

Nº 15849 — EDICTO:  
El Sr. Juez de 1ª Instancia 3ª Nominación en lo Civil y Comercial cita y emplaza a herederos y acreedores de don Saturnino Vecino y Maximina Martín León de Vecino.  
SALTA, Julio 12 de 1957.  
Agustín Escalada Yriondo — Secretario  
e) 16/7 al 26/8/57.

Nº 15846 — El Juez Primera Nominación Civil, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Vicente Alejandro Gómez. Salta, 5 de Julio de 1957. — Dr. NICANOR ARANA URIOSTE, Secretario.  
e) 15/7 al 23/8/57.

Nº 15841 — SUCESORIO: — El Sr. Juez de 1ª Nominación C. y C. cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de Luis Barrientos. — Salta, marzo 19 de 1957. — Dr. NICANOR ARANA URIOSTE, Secretario.  
e) 15/7 al 23/8/57

CITACIONES A JUICIO:

Nº 145 — El Juez y Comercial de Cuarta Nominación cita a LUIS JACQUEI por treinta días para que comparezca al juicio ejecutivo que le sigue La Protección Rural, expediente Nº 20.238/55; bajo apercibimiento de seguirse el procedimiento en rebeldía y nombrarle defensor si no se presentara.  
SALTA, agosto 9 de 1957.  
Dr. S. Ernesto Yazlle  
e) 16/8 al 27/9/57.

Nº 111 — El Juez en lo Civil y Comercial tercera Nominación cita y emplaza por veinte días a don Aarón Ponce para que comparezca a estar a derecho en el juicio— Informe posesorio de un terreno en esta ciudad, seguido por Antonio Collado— hoy sus herederos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Edictos en Norte y Boletín Oficial.— Salta, 29 de Julio de 1957.  
e) 9/8 al 6/9/57.

Nº 060 — EDICTO CITATORIO: El Sr. Juez de Primera Instancia Civil y Comercial 5ª Nominación, en autos "León Farraga, Humberto vs. León, Dominga Solís de — Divorcio", cita a doña Dominga Solís de León comparezca dentro de veinte días de la primera publicación a tomar intervención en este juicio bajo apercibimiento de nombrarle defensor.  
SALTA, Agosto de 1957.  
Santiago Fiori — Secretario  
e) 2 al 20/8/57.

Nº 024 — CITACION A JUICIO  
Cítase a doña Clara Elisa Ferrer de Rubi por veinte días a comparecer al juicio que por reivindicación y daños y perjuicios le ha promovido doña Argentina Romero de Gómez bajo apercibimiento de nombrarle defensor.  
ANIBAL URIBARRI, Secretario, Juzgado Civil 2ª Nominación.  
e) 29/7 al 23/8/57.

REMATES JUDICIALES

Nº 187 — JUDICIAL — Por. ARMANDO G. ORCE.—

El día martes 10 de Setiembre de 1957, a las 18 horas, en mi oficina de remates calle Alvarado 512, Salta, remataré SIN BASE, dinero de contado: Una heladera comercial "Cafma", de seis puertas, esmaltada en blanco, con su respectivo motor eléctrico en funcionamiento, en poder de su depositario Sr. A. Rodríguez,

con domicilio en Buenos Aires 302, Salta.— Ordena Excm. Cámara de Paz de la Provincia, Secretarial, en los autos "Prep. Via Ejecutiva Sivero Abraham vs. Alfredo Rodríguez", Expte. Nº 3739/56.— Publicaciones por 5 días en Boletín Oficial y Norte.— En el acto del remate 40 ojo a cuenta.— Comisión de Arancel a cargo del comprador.— ARMANDO G. ORCE, Martilero.—  
e) 26 al 30/8/57.

Nº 175 — JUDICIAL  
POR: JUSTO C. FIGUEROA CORNEJO  
INMUEBLE EN ESTA CIUDAD

Por orden del Sr. Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil y Comercial en los autos "Lautaro S. R. L vs Zúñiga Bonifacia La Mata de— Ejecutivo Expte. Nº 35.451., el día 18 de setiembre de 1957" a horas 17 en mi escritorio de la calle Buenos Aires Nº 93 de esta ciudad REMATARE con la Base de \$ 15.600 M/N. (Quince mil seiscientos de

tos M/N.) equivalente a las dos terceras partes de la valuación fiscal el terreno con casa

ubicado en esta ciudad en calle Juan Martín Leguizamón N° 366 con todo lo edificado clavado, plantado y adherido al suelo, con una superficie de 197,76 metros cuadrados y dentro de los siguientes límites Norte propiedad de Deidamia Q. de Rodríguez Sud; Calle J. M. Leguizamón Este, propiedad de Angélica de los Ríos y Oeste propiedad de Deidamia Q. de Rodríguez Catastro N° 4388 Circ. 1° Sec. "B" Manzana 57 Par. 11 Títulos a folio 69 del Libro 122 asiento 1 del R.I. de la Capital. En el acto del remate el 30% del precio y a cuenta del mismo edictos por 15 días en los diarios B. Oficial y Norte comisión de la Ley a cargo del comprador.— Justo C. Figueroa Cornejo Martillero.

Justo C. Figueroa Cornejo — Martillero Púb. Buenos Aires 93 — Teléf. 3013.—

e) 22/8 al 11/9/57.

#### N° 173 — JUDICIAL

POR: JUSTO C. FIGUEROA CORNEJO  
CASA DE CAMPO EN EL PUEBLO DE  
CERRILLOS

El día 14 de Octubre de 1957 a horas 17 en mi escritorio de remate de la calle Buenos Aires 93 de esta ciudad de Salta REMATARE, con la base de 54.600 M/N. Un terreno con casa Ubicado en el pueblo de Cerrillos sobre la calle principal denominada Gral. Güemes con una extensión de 15 m. de frente por 40 mts. de fondo o lo que resulte de medir dentro de los siguientes límites: al NORTE con el Polígono de Tiro Federal, al Sud con Propiedad de Don Carlos Garrido; al Este con propiedad de don Lucio R. Matorras y al Oeste con la calle

Gral. Güemes, Nomenclatura Catastral Parcela 11 Manzana 52 A Sección B Departamento Cerrillos partida N° 358 Ordena El Sr. Jefe de Primera Instancia y Cuarta Nominación en lo Civil y Comercial en lo autos "CORNEJO ELENA SOSA DE MARIA GRACIELA SOSA DE LOPEZ ELVA A. SOSA DE DAVEL ANGEL

M. SOSA y JOSE R. JOSA vs. SANTILLAN ALFONSO MARCELO — Ejecución Hipotecaria Expte. N° 21.270.— En el acto del remate el 20% como seña y a cuenta del precio de compra.— Edictos por 30 días en los diarios "BOLETIN OFICIAL" y "NORTE" Comisión de Ley a cargo del comprador.— Justo C. Figueroa Cornejo — Martillero Público.

e) 21/8 al 19/10/57

#### N° 171 — JUDICIAL

POR: MIGUEL A. GALLO CASTELLANOS  
Inmueble céntrico en la Ciudad.— Base \$ 40.000

El día 24 de Setiembre de 1957, a horas 18, en mi escritorio: Avda. Sarmiento 548, Ciudad, remataré CON BASE DE \$ 40.000.— M/N una fracción de terreno integrante de mayor extensión, ubicada en esta Ciudad dentro de las manzanas formadas por las calles Deán Funes, Rivadavia, Pueyrredón y J. M. Leguizamón que en el plano N° 2.066 figura asignado con el N° 5, correspondiéndole a don Carlos V. Pascani título registrado a Flío. 28, As. 3 del Libro 165 de R.I. Capital Extensión: tiene 10,38 mts. de frente al Norte por 8,90 mts. de contrafrente al Sud; 45,63 de fondo sobre costado Este y 45,60 metros sobre el costado Oeste, o sea una superficie de 440 mts. 16 drats. 2. LÍMITES: al Norte, calle Rivadavia; Sud, propiedad de don Fortunato Torres ó sus sucesores; Este, fracción 6 y al Oeste, en una parte con propiedad de Angela Bassani de Monteverde; y en otras, con los fondos de las fracciones ó lotes 1, 2, 3 y 4 del mismo plano, N° CATASTRAL: Circunsc. 1° Sec. B, Manz. 57, Parc. 22 f, Part. 31.404 VALOR FISCAL: \$ 22.100.— M/N. GRAVAMEN: reconoce una hipoteca en 1er. grado a favor de doña Margarita M. Saravia de Sundblad por \$ 40.000 registrada a Flío. 29 As. 4 del mismo Libro.

Ordena señor Juez de 1° Inst. C. y C. 3° Nominación en JUICIO: EJECUTIVO — "AY. BARR. JUAN CARLOS vs. CARLOS V. PAESANI". En el acto del remate 20% de seña a cuenta de la compra el saldo una vez aprobado el mismo por el señor Juez de la causa.— Comisión de arancel a cargo del comprador. Publicación edictos 15 días en diarios Norte y B. Oficial. (La acreedora hipotecaria en caso de ver satisfecho el pago de su crédito acordará facilidades o una nueva hipoteca por menor cantidad). MIGUEL A. GALLO CASTELLANOS — Martillero — Teléf. 5076.

e) 21/8 al 10/9/57.

#### N° 166 — JUDICIAL

POR JUSTO C. FIGUEROA CORNEJO  
VALIOSOS GRUPOS ELECTROGENOS Y MAQUINARIAS DE ASERRADERO Y/O CARPINTERIA MECANICA

Por disposición de los señores Jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Tercera y Cuarta Nom. recaídas en Expte 14963 14963 y 17739 respectivamente y de conformidad a los Exhortos corrientes en dichos autos librados por el Juzgado Nacional de comercio N° 7 de la Capital Federal Secretaría N° 20 en Juicio: "DE CARLO ARGENTINA S. R. L. vs. ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES DE SALTA S. R. L. Ejecuciones Prendarias el día MIÉRCOLES 11 DE SEPTIEMBRE a las 16 horas en mi escritorio de la calle Buenos Aires 93 de la Ciudad de Salta REMATARE con las

bases que en particular se determinan las siguientes maquinarias.

A)

1° Un grupo electrogeno integrado por un motor diesel de dos tiempos tipo DEUTZ, marca "I. M. L. MILAN, dos cilindros, 430 r. p. m. de 70 H. P. N° 1224.—

Un Alterador de 60 K. V. A. a 1.500 r. p. m. 220/380 vts. 50 H. P. marca "EL CIRCUITO N° 12842, usado en perfecto funcionamiento; Un motor a gas pobre Un cilindro de 70 H. P. marca "OTTO N° 729 con tanque de alimentación usado de 180 r. p. m. en perfecto funcionamiento. Un Alternador de 75 K. V. A. a 1.500 r. p. m. marca "MARELLI" 220/380 V. 50 H. P. N° 10.824.

2° Una Sierra sin fin de 800 mm. de volante tipo pesado reacondicionada de procedencia Italiana marca "DELL ORO N° 2268.

3° Una Sierra Circular de 900 mm. tipo pesado reacondicionada norteamericana marca "W. L. M. T." N° 6. 3-128

4° Una Barrenadora horizontal tipo pesado de procedencia Italiana marca "MFT" N° 425 reacondicionada

5° Un equipo electrogeno compuesto por un motor DIESEL de 130 H. P. marca GENERAL MOTORS N° 74892 alternador de 100 K. V. A. 220/380 voltios 50 periodos, marca "MARELLI" N° 1001257 usado.

6° Una Espigadora de 6 árboles marca "BUS SACCIA Y PIETRO BON" N° 70.

7° Una Tronzadora a carro "RAMPI" N° 64.

8° Una Sierra circular de 500 mm marca "EINAC" N° 340.

BASE TOTAL DEL CONJUNTO (A) \$ 200.000 M/N.

B)

1° Un Torno para madera de 1000 por 1500 mm. marca "WADKIN" N° 1752.

2° Dos Tupiés de 900 por 900 mm. marca "FAMAG" N° 2015 y 2017 respectivamente.

3° Una Garlopa de 500 por 2.500 mm. marca "Bussacca" N° 34.

4° Una Barrenadora horizontal marca "DE CARLO" N° 18.

5° Una Lijadora de 2350 mm. marca "MAGNANO" N° 123.

6° Una Cepilladora de 700 mm. marca "EL MAG" N° 312.

7° Una Escuadradora de 3000 mm. marca "Bussacca" N° 586.

8° Una Tonzadora de carro marca RAMPI N° 63.

9° Una Escopladora a cadena marca "MAR" N° 107.

10° Una Sierra circular con avance automatico (CANTEADORA) marca "Bussacca" 46.

11° Una Lijadora de 3000 mm. marca BUSSACCA N° 46.

12° Una Sierra Circular a Pendulo marca "BUSSACCA" N° 18.

13° Una Sierra Circular de mesa marca "WILLIAMS" N° 27.

14° Una Sierra Circular de mano marca "PARONITTI" N° 27.

15° Una afiladora de Cadena marca "BAS" N° 31.

16° Un Equipo electrogeno compuesto de un motor Diessel marca "GENERAL MOTORS" tipo 6/71 de 125 H. P. N° 5152825 con alternador de 100 KV. marca "MARELLI" N° 0190573.

BASE TOTAL DEL CONJUNTO (B) \$ 160.000 M/N.

C)

1° Un Grupo Electrogeno integrado por un motor Diessel marca "GENERAL MOTORS" N° 67112069 de 135 H. P. a 1.530 r. p. m. y un Alternador de 110 KV. marca "EL CIRCUITO" N° 126431 completo con tablero, voltímetro, amperímetro, regulador automático de voltaje, llaves, fusibles y reostato, Industria Argentina.

BASE DE VENTA CONJUNTO (C) \$ 198.243.84 M/N.

—Los referidos bienes según constancia de autos se encuentran en el Establecimiento Industrial de la Sociedad demandada calle Alvear 1230/1260 de esta ciudad de Salta seña en el acto 20% publicaciones Oficiales en los diarios "NORTE" "EL INTRANSIGENTE" y BOLETIN OFICIAL.— Comisión de Ley a cargo del comprador.

JUSTO C. FIGUEROA CORNEJO — Martillero Público.

N° 165 — POR: ARISTOBULO GARRAL  
Judicial — Balanza marca "Toledo" — Sin Base

EL VIERNES 6 DE SEPTIEMBRE DE 1957, a las 16 horas, en mi escritorio: Deán Funes N° 960—Ciudad, venderé en subasta pública, sin base y al mejor postor, una balanza de pesar personas marca "Toledo", la que se encuentra en poder del depositario judicial Sr. Jaime Durán en el domicilio de la calle Caseros N° 609 de esta Ciudad, donde puede revisarse.

Publicación edictos por cinco días en el Boletín Oficial y diario El Intransigente.— Seña de práctica.— Comisión cargo comprador.

JUICIO: "Ejec. Escudero, Luis Gerardo y Luis César c/ Jaime Durán. Expte. N° 16757/55".

JUZGADO: 1° Instancia en lo C. C. 3° Nominación.

SALTA, 19 de Agosto de 1957.

e) 20/8 al 26/8/57.

#### N° 163.

POR: MIGUEL A. GALLO CASTELLANOS  
JUDICIAL.— Inmueble en Tartagal

El día 14 de Octubre de 1957, a horas 17,30 en mi escritorio: Avda. Sarmiento 548, Ciudad remataré, CON BASE DE \$ 2.733.33 M/N. ó sean las dos terceras partes de su valuación fiscal, el inmueble ubicado en Zona de Seguridad en la ciudad de Tartagal, Dpto. San Martín, designado como Lote 9, de la Manzana 13, hoy 106, del plano 40 bis, que corresponde a títulos, registrados a Flío. 9, As. 1 del Libro 13 de R. I. de San Martín, a don Víctor M. Sandoval, Superficie: tiene 22 mts. de frente a la calle 24 de Setiembre entre España y S. Martín por 50 mts. de fondos, o sean 1.100 mts. 2, limitando al Norte con lote 10; Sud con

lote 8; Este con fondos de los lotes 6 y 13 y al Oeste con la calle 24 de Setiembre.— Gravá-

menes; registrados a Flio. 10, As. 2, 3 y 4 del mismo libro.— Catastro: Part. 254, Manz. 106, Parc. 9.— Valor Fiscal \$ 4.100.— m/n. Ordena señor Juez 1º Int. C. y C. 2º Nominación ENTO ELEODORO vs. SANDOVAL VICTOR Embargo Preventivo.— En el acto 20% de seña a cuenta de la compra.— Comisión de arancel a cargo del comprador.— Publicación edictos 30 días en diarios "B. Oficial y Foro Salteño" y por 5 en "Norte" MIGUEL A GALLO CASTELLANOS — Martillero — Tel. 5078.  
e) 20/8 al 30/10/57.

**Nº 147 — POR: ARTURO SALVATIERRA INMUEBLE EN DFTO. RIVADAVIA.— JUDICIAL — BASE \$ 733,33 m/n.**

El día 30 de Setiembre de 1957 a las 17 horas, en el escritorio sito en calle Buenos Aires 12 de esta Ciudad, remataré con la base de Setecientos treinta y tres pesos con treinta y tres centavos moneda nacional, equivalente a las dos terceras partes de su valuación fiscal, una Chacra ubicada en la Colonia "La Juani ta" del Departamento Rivadavia, según plano señalado con el Nº 135, compuesta de 139 hectáreas, 16 áreas, 176 centímetros; limitando: Norte, con la chacra Nº 134; Sud, con la 136;

Oeste, con la 129 y Este, con la chacra 141.— Título: folio 178, asiento 479, Libro B. Rivadavia.— Nomenclatura Catastral: partida 331. En el acto, el comprador abonará el 4% como seña y a cuenta del precio.— Ordena señor Juez de Primera Instancia, Cuarta Nominación en lo C. y C. en juicio: "Sucesión Vacante de José Martorell".— Comisión a cargo del comprador.— Edictos por 30 días en Boletín Oficial y Foro Salteño.  
e) 19/8 al 30/9/57.

**Nº 634 — Por: Miguel A. Gallo Castellanos JUDICIAL — Casa en esta Ciudad**

—El día 27 de Agosto de 1957, a horas 17, en mi escritorio, Avda. Sarmiento Nº 548, Ciudad, remataré CON BASE DE \$ 2.800.— M/N. o sean las dos terceras partes de su valuación fiscal, una casa ubicada s/calle Urquiza entre Gral. Paz y Gorriti, señalada con el Nº 1.241, la que cuenta con tres habitaciones, zaguán, pequeña galería, pisos mosaico y luz eléctrica. Títulos registrados a Flio. 355, As. 1, Libro 46 de R. I. Capital. Nomenclatura Catastral: Part. 14682, Secc. E, Manz. 23, Parc. 19. — Valor Fiscal: \$ 4.200.— M/N. — Gravámenes: registrados a Flio. 355, As. 2 y 3 del mismo Libro. — En el acto 20% de seña a cuenta de la compra. Comisión de arancel a cargo del comprador. — Publicación edictos 15 días en diarios Norte y Boletín Oficial. Ordena Excm. Cámara de Paz Letrada de la Provincia, Sec. 3, en autos: Preparación Vía Ejecutiva — "Los 49 AUTENTICOS" S. R. L. vs. CASTILLO EULOGIA ARGENTINA ESCALANTE VDA. DE.  
MIGUEL A. GALLO CASTELLANOS — Martillero Público.  
e) 6/8 al 27/8/57.

**Nº 076 — POR JUSTO C. FIGUEROA CORNEJO JUDICIAL**

El día 24 de Octubre de 1957 a horas 17,30 en mi escritorio de la calle Buenos Aires 93 de esta ciudad Remataré con la base de \$ 554.245,35 M/N. Las dos valiosas fincas rurales ubicadas en el partido de Coronel Moldes Departamento de La Viña y unidas entre sí de nominadas Las Tipas y San Gabriel con todo lo edificado, clavado, plantado, usos, costumbres y servidumbres y de cualquier forma adherido al suelo por accesión física o legal incluso los derechos de agua para riego con una superficie total de 2.144 Hectáreas 88 áreas 84 centiáreas y 2 decímetros cuadrados y con los siguientes límites: Norte con el arroyo de Osma; Sud con arroyo de Piscuño; al Este con el Río Arias, y al Oeste con el camino Nacional que va a los Valles Calchaquies.— Nomenclatura Catastral Partida o Catastro Nº 567 Fincas "Las Tipas y San Gabriel" Depar-

tamento La Viña Provincia de Salta. Ordena el Sr. Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil y Comercial en los Autos "Massaín y Celasco S. A. vs. Rubén Darío Gómez y María Fermína Zúñiga de Gómez" Ejecución Hipotecaria Expte. Nº 24.880.— En el acto del remate el 20% como seña y a cuenta del precio de compra.— Edictos por treinta días en los diarios "Boletín Oficial" y "Norte" Comisión de Ley a cargo del comprador — Justo C. Figueroa Cornejo Martillero Público.

Anibal Urribarri — Escribano Secretario  
e) 5/8 al 17/9/57.

**Nº 070 — JUDICIAL POR: ARMANDO G. ORCE — FINCA OSMA O SAN JOSE DE OSMA**

Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Quinta Nominación y de conformidad a lo dispuesto en autos: "Ejecutivo Bini Humberto vs. Nominando Zúñiga y Bonifacia La Matta de Zúñiga", 1957, a las 18 hs. en mi Oficina de remates Expte. Nº 245/56 El día Lunes 7 de octubre de calle Alvarado 512, Salta, remataré Con Base, de \$ 381.333,32 (Trescientos ochenta y un mil trescientos treinta y tres pesos con 32/100 Moneda Nacional) "equivalentes a las dos terce-

ras partes de su valuación fiscal": La finca Osma o San José Osma, Dpto. de La Viña, de esta provincia, con una extensión según sus títulos de 7.757 Hectáreas 4.494 metros cuadrados y comprendida dentro de los siguientes límites, Norte: con el arroyo de Osma y Camino Nacional que conduce desde el Pueblo de Chicoana a Cnel. Moldes; Este: Finca Retiro de Guillermo Villa; Sud-Oeste: Con las Fincas Olladas y Alto del Cardón del Señor Juan López y al Oeste: con las cumbres más altas de las serranías divisorias de las Fincas Potreros de Díaz de Félix Usandivaras.— Nomenclatura catastral Partida 426; Títulos registrados a folio 97; asiento 1; libro 3; R.I. de La Viña.— Se hace constar que el inmueble descripto re-

conoce los siguientes gravámenes: Hipoteca en 1º Grado registrada a folio 415; asiento 19; libro 3; R. I. La Viña a favor del Sr. Carlos Federico Juncosa— Ricardo Alberto— Rodolfo Aldo Juncosa y Margarita Juncosa de Martínez, por la suma de \$ 850.000 Hipoteca en segundo término registrada a folio 416 asiento 20; libro 3; R. I. La Viña a favor del Banco de la Nación Argentina por la suma de \$ 312.535,60.— Hipoteca en tercer término registrada a folio 145; asiento 21; Libro 4; R. I. La Viña a favor del Sr. Emilio La Matta por la suma de \$ 350.000.— en el acto del

remate 20% a cuenta del precio de compra.— Comisión de arancel a cargo del comprador.— Publicaciones por 30 días en los diarios Boletín Oficial y Norte.— Armando G. Orce, Martillero.  
e) 5/8 al 17/9/57.

**Nº 051 — Por: Miguel A. Gallo Castellanos Judicial — Finca "Osma" — Base \$ 1.030.000**

—Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo C. y C., Cuarta Nominación, recaída en autos: "JUNCOSA RICARDO ALBERTO, CARLOS FEDERICO y RODOLFO ALDO, MARGARITA JUNCOSA DE MARTINEZ vs. ZUNIGA BONIFACIA LA MATA DE" —EJECUCION HIPOTECARIA, el día Jueves 10 de Octubre de 1957 a horas 17,30, en mi escritorio sito en Avda. Sarmiento Nº 548, Ciudad, venderé en pública subasta, al mejor postor, dinero de contado y CON BASE DE \$ 1.030.000.— M/N. (UN MILLON TREINTA MIL PESOS M/N.), la valiosa finca denominada "OSMA" ó "SAN JOSE DE OSMA", ubicada en el Departamento de La Viña de esta Provincia, de propiedad de doña BONIFACIA LA MATA DE ZUNIGA, con todo lo edificado, clavado, cercado y adherido al suelo, sus usos, costumbres, servidumbres y demás derechos, contando según sus títulos con una superficie de 7.757 hectáreas 4.494 mts2., y limitando: al Norte, con el arroyo de Osma y con el camino

nacional que conduce al pueblo de Chicoana, al de Cnel. Moldes; al Este, con la finca Retiro de don Guillermo Villa; Sud-Oeste, con las fincas Hoyadas y Alto del Cardón, de don Juan López, y al Oeste, con las cumbres más altas de las serranías divisorias de la finca Potrero de Díaz, de don Félix Usandivaras. — TITULOS: registrados a Flio. 97, Asiento 1, Libro 3 de R. I. La Viña. Catastro Nº 426. — Valuación Fiscal: \$ 572.000.— m/n. — GRAVAMENES: Hipoteca en 1er. término a favor de los ejecutantes, por \$ 850.000.— m/n. registrada a Flio. 415/16, Asiento 19, Libro 3 de R. I. La Viña. — Hipoteca en 2do. término a favor del Bco. de la Nación Argentina por \$ 400.000.— m/n., en garantía de deudas por \$ 312.535,60 m/n. y sus intereses, registrada a Flio. 416, Asiento 20, Libro 3 de R. I. La Viña. — Hipoteca en 3er. término a favor de don Emilio La Matta por \$ 350.000.— m/n., registrada a Flio. 145,

Asiento 21, Libro 4 R. I. La Viña. — Embargo ordenado por Juzgado 1º Inst. C. y C. 5ª Nominación por \$ 26.000.— m/n. en juicio "Humberto Bini vs. Bonifacia La Matta de Zúñiga, registrada a Flio. 145, Asiento 22 de este último Libro. — SEÑA: en el acto del remate 20% a cuenta de la compra, y el saldo una vez que el mismo sea aprobado por el señor Juez de la causa. — COMISION: de arancel a cargo del comprador. — Publicación edictos 30 días en diarios Norte y Boletín Oficial.

MIGUEL A. GALLO CASTELLANOS  
Martillero Público — Teléf. 5076  
e) 1/8 al 11/9/57.

**Nº 017 — POR: MIGUEL C. TARTALOS JUDICIAL**

Lote de terreno en el pueblo de Campo Quijano Base: m/n. 333,32.

El día viernes 6 de Setiembre de 1957 a horas 18 en mi escritorio, calle Santiago del Estero Nº 418 de esta Ciudad, por orden de la Excelentísima Cámara de Paz Letrada, Secretaría Nº 1, Juicio Ejecutivo, Felisa Romano de Fernández vs. Ceferino V. Ríos, procederé a vender con la base de \$ 333,32, o sea las dos terceras partes del valor, fiscal, un lote de terreno

ubicado en la localidad de Campo Quijano, Departamento Rosario de Lerma, dentro de los siguientes límites generales: Norte, calle pública sin nombre; Sud; lote Nº 345; Este, calle 20 de Febrero y Oeste, lote Nº 344. Superficie 600 metros cuadrados (15 x 40 m.). Parcela 7, manzana 25—Catastro Nº 853 Títulos inscriptos a folio 371, asiento 1, libro 5 y a folio 475, asiento 1 libro 8 de R. I. Rosario de Lerma. En el acto del remate el 40 por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo, comisión de arancel a cargo del comprador. Edictos por 30 días en Boletín Oficial y Diario "Norte".

Miguel C. Tartalos — Martillero Público.  
e) 26/7 al 5/9/57.

**Nº 15887 — POR: MARTIN LEGUIZAMON Judicial — Finca San Felipe o San Nicolás BASE \$ 412.500.—**

—El 30 de Agosto p. a las 17 horas en mi escritorio Alberdi 323 con la base de CUATRO CIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS PESOS venderé la propiedad denominada San Felipe o San Nicolás, ubicada en El Típal, Departamento de Chicoana con una superficie de ciento sesenta y cuatro hectáreas noventa y cuatro áreas, ochenta y nueve metros cuadrados y cuarenta y siete decímetros cuadrados, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Norte, propiedad de Ignacio Guanuco y Ambrosia C. de Guanuco: La Isla de Suc.

Alberto Colina y Río Pulares; Sud, propiedad de Ignacio Guanuco y Campo Alegre de Natalia y Marcelino Gutierrez; Este, finca Santa Rita de Luis D' Andrea y al Oeste propiedad de Pedro Guanuco, Ambrosia de Guanuco; camino de Santa Rosa al Pedregal y con las propiedades Campo Alegre y La Isla.— En el acto de remate veinte por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo.— Comisión de arancel, a cargo del comprador.— Ordena Juez de Primera Instancia Quinta Nominación en



lo C. y C.— Juicio: "Ejecución hipotecaria Ernesto T. Becker vs. Normando Zúñiga".

e) 19/7 al 29/8/57

### CONCURSOS CIVILES

Nº 115 — CONCURSO CIVIL: El Sr. Juez Dr. Daniel Ovejero Solá, por autos de 30 de Abril de 1957 dictado en el expte. Nº 1697, declara en estado de concurso civil a doña Juana Zúñiga de García, disponiendo: la ocupación mediante inventario, de todos los bienes, libros y papeles de la deudora; la intervención de la correspondencia y contabilidad de la misma; la citación de sus acreedores para dentro del término de 30 días presenten al Síndico Dr. Alfredo Ladrú Arias, con domicilio en Entre Ríos 138 de esta Ciudad, los justificados de

sus créditos; la inhibición general de la concursada para disponer de sus bienes; la paralización de los juicios por créditos comunes y su acumulación al concurso; y señala el día 21 de Octubre de 1957 para la junta de graduación y verificación de créditos, la que tendrá lugar con los acreedores que concurran sea cual fue se su número.

SALTA, Agosto 8 de 1957.

Santiago Fiori — Secretario

e) 9/8 al 24/9/57.

### NOTIFICACIONES DE SENTENCIAS

Nº 184 — EDICTO — NOTIFICACION DE SENTENCIA — AL Sr. CARLOS CASTILLOS.

Por el presente edicto notifico a Ud. la sentencia recaída en la ejecución prendaria que le sigue el Banco de Préstamos y Asistencia Social, por ante la Excm. Cámara de Paz Letrada, Secretaría Nº 2, en Expte. Nº 6732/57, cuya parte resolutive dice: "Salta, 15 de julio de 1957. Autos y Vistos... Considerando... La Excm. Cámara de Paz Letrada, Falla: Disponiendo se lleve adelante la presente ejecución seguida por Banco de Préstamos y A. Social, contra don Carlos Castillo hasta que el acreedor ejecutante se haga íntegro pago del capital reclamado de un mil seiscientos cuarenta pesos con 80/100 (\$ 1.640.80), más sus intereses y costas.— Cópiese, notifíquese y repóngase.— Publíquese la presente sentencia por tres días en el Boletín Oficial y un diario comercial que a parte actora proponga. Haciéndose efectivo al apercibimiento decretado, téngase como do-

milio legal del ejecutado, la Secretaría Nº 2, de este Tribunal. Regúlese en \$ 329.80 m/n. el honorario del Dr. Reinaldo Flores, como apoderado y letrado de la parte actora.— G. URIBURU SOLA.— J. RICARDO VIDAL FRIAS.— V. J. MARTORELL.— Ante mí: E. VIERA". — Queda Ud. legalmente notificado.—

Salta, 16 de Agosto de 1957.

EMILIANO E. VIERA, Secretario.—

e) 26 al 28/8/57.

Nº 183 — EDICTO: NOTIFICACION DE SENTENCIA — AL Sr. NATIVIDAD TEJERINA.

Por el presente edicto notifico a Ud. la sentencia recaída en la ejecución prendaria que le sigue el Banco de Préstamos y Asistencia Social por ante la Excm. Cámara de Paz Letrada, Secretaría Nº 2, en Expte. Nº 7712/57, cuya parte resolutive dice: "Salta, 26 de julio de 1957. Autos y Vistos... Considerando... La Excm. Cámara de Paz Letrada, Falla: Disponiendo se lleve adelante la presente ejecución, seguida

por Banco de Préstamos y Asistencia Social contra don Natividad Tejerina hasta que el acreedor ejecutante se haga íntegro pago del capital reclamado de Dos Mil Ochocientos Ochenta Pesos M/N. (\$ 2.880.— m/n.), más sus intereses y costas.— Cópiese, notifíquese y repóngase. Publíquese la presente sentencia por el término de 3 días en el "Boletín Oficial" y en un diario comercial que la parte actora proponga. Haciéndose efectivo el apercibimiento decretado, téngase como domicilio legal del

ejecutado, la Secretaría Nº 2 de este Tribunal. Regúlese en \$ 510.70 m/n. el honorario del Dr. Reynaldo Flores, en su carácter de apoderado y letrado de la parte actora. G. URIBURU SOLA.— J. RICARDO VIDAL FRIAS.— V. J. MARTORELL". — Queda Ud. legalmente notificado.—

Salta, Agosto de 1957.

EMILIANO E. VIERA, Secretario.—

e) 26 al 28/8/57.

Nº 182 — EDICTO: NOTIFICACION DE SENTENCIA — A LOS SEÑORES JULIO EMILIO RODRIGUEZ Y VENTURA R. DE RODRIGUEZ.—

Por el presente edicto notifico a Uds. la sentencia recaída en la ejecución prendaria que les sigue el Banco de Préstamos y Asistencia Social, por ante la Excm. Cámara de Paz Letrada, Secretaría Nº 2, en Expte. Nº 6726/57, cuya parte resolutive dice: "Salta, 26 de junio de 1957.— Autos y Vistos... Considerando... La Excm. Cámara de Paz Letrada, Falla: Disponiendo se lleve adelante la presente ejecución, seguida por Banco de Préstamos y A-

sistencia Social contra don Julio E. Rodríguez y Ventura R. de Rodríguez, hasta que el acreedor ejecutante se haga íntegro pago del capital reclamado de Cuatro Mil Pesos Moneda Nacional (\$ 4.000.— m/n.), más sus intereses y costas.— Cópiese, notifíquese y repóngase.— Publíquese lo presente sentencia por el término de tres días en el "Boletín Oficial" y en un diario comercial que la parte actora proponga.— Haciéndose efectivo el apercibimiento

decretado, téngase como domicilio legal de los ejecutados la Secretaría Nº 2 de este Tribunal. Regúlese en \$ 788.40 m/n., el honorario del Dr. Reynaldo Flores, en su carácter de apoderado y letrado de la parte actora.— G. URIBURU

SOLA.— J. RICARDO VIDAL FRIAS.— V. J. MARTORELL". — Quedan Uds. legalmente notificados.—

Salta, 16 de Agosto de 1957.—

EMILIANO E. VIERA, Secretario.—

e) 26 al 28/8/57.

Nº 181 — NOTIFICACION DE SENTENCIA

Se hace saber que en juicio "Embargo preventivo Lerario Walter Elio vs. Bonifacio Armando C. tramifá Juzgado C. y C. Segunda Nominación, se dictó sentencia, parte dispositiva dice: "Salta, Agosto 8 de 1957. Autos y Vistos: ..... Fallo: 1º) — Ordenando llevar adelante esta ejecución, con costas, hasta ser íntegramente pagados, el actor, el capi-

tal y accesorios legales, a cuyo fin regulo los honorarios del Dr. Miguel Angel Arias Figueroa en la suma de \$ 1.108.51 m/n.— 2º) — Hacer efectivo el apercibimiento decretado y tener por domicilio legal del ejecutado, la Secretaría del Juzgado. Cópiese, notifíquese, y repóngase. Adolfo D. Torino."

Anibal Urribarri — Escribano Secretario.

e) 23 al 27/8/57

Nº 178 — NOTIFICACION: José G. Arias Almagro, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Segunda Nominación, notifica a ASIS VITTAR que en el juicio Ejecutivo: Londero, Angel Santos vs. Vittar, Asís Expte. Nº 25103/57, se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así: "Salta, 25 de Abril de 1957.— Autos y Vistos: Este expediente Nº 25103/57, caratulado: "Londero, Angel Santos vs. Vittar, Asís-Ejecutivo"; y Considerando: .....

Fallo: 1º) Ordenando llevar adelante esta ejecución, con costas, hasta ser íntegramente pagados al actor, el capital y accesorios legales, a cuyo fin regulo los honorarios del Dr. Bernardo Cuéllar en la suma de Un mil Trescientos Veintiocho Pesos con Cuarenta Ctvos. Moneda Nacional.

2º) — Hacer efectivo el apercibimiento decretado y tener, por domicilio legal del ejecutado, la Secretaría del Juzgado.— Cópiese y notifí-

quese en legal forma.— J. G. Arias Almagro".

SALTA, 19 de Agosto de 1957.

Anibal Urribarri — Escribano Secretario

e) 23 al 27/8/57.

### PRORROGA DE AUDIENCIA DE QUIEBRA:

Nº 177 — EDICTO

Se hace saber que el señor Juez en lo Civil y Comercial Tercera Nominación doctor Adolfo Domingo Torino ha Resuelto en la Quiebra de don Néstor Díaz Moreno Prorrogar para el 3 de Octubre próximo a horas 9.30 la audiencia de Junta de Verificación de créditos.— Agustín Escalada Yriondo (Secretario).

e) 22/8 al 2/9/57.

### SECCION COMERCIAL

#### DISOLUCION DE SOCIEDAD

Nº 192 — Los que suscriben: Jesús Hilal y Narciso Elías, ambos argentinos, casados, comerciantes, mayores de edad y domiciliados en esta ciudad de Salta, calle Leguizamón Nº 338 y calle Leguizamón Nº 270, respectivamente, como únicos miembros de la sociedad "Hilal y Elías — Sociedad de Responsabilidad Limitada" constituida por escritura del 6 de diciembre de 1955 autorizada por el escribano Martín J. Orozco é inscrita en el Registro Público de Comercio de la Provincia al folio 423, asiento 3399 del libro 26 de Contratos Sociales, convenimos dar por disuelta la mencionada sociedad y proceder a su liquidación en la forma y bajo las condiciones siguientes:

PRIMERA: La sociedad "Hilal y Elías, Sociedad de Responsabilidad Limitada" queda disuelta a partir del día primero del corriente mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y siete, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente acuerdo.

SEGUNDA: De conformidad al inventario y balance general de la sociedad, practicados al día 31 de julio del corriente año y que firman los socios por instrumento separado, el capital líquido de la sociedad asciende a la suma de Doscientos Noventa y Seis Mil Novecientos Quince Pesos con 19/100 M/N. (\$ 296.915.19 m/n.), de la que corresponde a cada socio un haber líquido por capital, utilidades, reservas y todo otro concepto, de ciento setenta y dos mil once pesos con 10/100 m/n. para el señor Jesús Hilal y de ciento veinticuatro mil novecientos cuatro pesos con 09/100 m/n., para el señor Narciso Elías.

TERCERA: Como fórmula de liquidación total de la sociedad, acuerdan los socios la distribución entre ellos del activo y pasivo de aquella en la siguiente forma: al socio señor Jesús Hilal se le adjudica, en pago y cancelación de la totalidad de su haber en la sociedad, mencionada en la cláusula precedente, los siguientes bienes: que figuran en el referencido inventario: un lote de implementos carlos (CAEBA) por valor de \$ 300.— m/n.; un escritorio usado; una silla usada; tres estanterías de madera; un amazón de madera para caños; una balanza usada para pesar hierro hasta 4.000 kg.; un mostrador para despacho y las siguientes cuentas a cobrar existentes a favor de la sociedad y cargo de los siguientes deudores: Tomás Acosta, Salomón Abud, Eloy Acosta, Aserradero San Antonio S. R. L.; Gerónimo Arjona, Jorge Cedolini, Rodolfo Cedolini, Marcelo Cornajo Isasmendi, Tomás Chireno, Antonio David, Juan José Esteban, Salomón Franco, Cristian Guotas, Gregorio Guilo, Demetrio Jorge Herrera, Daniel T. Hearne, Francisco Kosiner, Laurix León y Escudero, José López Torrecillas, Germán B. Lindow, Gabriel López, Atilio Mezzena, Jorge Montañez, Ramón Martínez, José Naun, Candelario Reinga, Paulino Ríos, Nancy Paula Rojas, Miguel Teruelo, Agustín Usandivaras, Hernán Zepeta Freyre, José Yurquina, Federico Esteban Cortés, Roberto Chávez, Francisco Keyasic, Yusef Saleh, El Cardón S. R. L. — Como el total de

los relacionados Muebles y útiles, mercadería y cuentas a cobrar adjudicados al socio Jesús Hilal, ascienden, de acuerdo a los valores de inventario, a la suma de \$ 98.763.38 % queda un saldo a favor del mismo, para cubrir su ya mencionado haber en la sociedad por todo concepto de \$ 73.247.72 %, el socio Narciso Elías toma a su cargo el mismo y en pago y cancelación de dicho saldo hace entrega en este acto al socio Jesús Hilal de la suma de veinte mil

pesos % en dinero efectivo, y de doce pagarés por la suma de \$ 4.437.31 m/n. cada uno, librados por Narciso Elías a la orden de Jesús Hilal y con vencimientos mensuales y escalonados los días quince de cada mes, a partir del quince de Setiembre del corriente año. — El señor Jesús Hilal declara recibir de conformidad los bienes detallados precedentemente, por lo que otorga, mediante el presente recibo y carta de pago y cancelación de la totalidad de su haber que por todo concepto le corresponde en la sociedad.

CUARTA: Por su parte, al socio señor Narciso Elías se le adjudica, en pago y cancelación de la totalidad del mencionado haber que por todo concepto le corresponde también en la sociedad, los siguientes bienes que figuran en el inventario aludido: el saldo de la cuenta corriente mantenida en el Banco de la Nación Argentina; un escritorio usado; una silla usada; dos estanterías de madera; una balanza mostrador Howe con pesas; una bicicleta de reparto usada; una tijera para cortar hierro; la totalidad de la mercadería inventariada con exclusión del lote de implementos varios (CAE-BA) adjudicado al socio Jesús Hilal; y las cuentas a cobrar existentes a favor de la sociedad y a cargo de los siguientes deudores: Rafael A. Alberto, Manuel Abdo, Máximo Arévalo, Antonio Cancino, Dionisio Cruz, Juan Pedro Contreras, Gumersindo Caussarano, Anselmo Cruz y

Severo Rivero, Juana de Castro, Washington Díaz, Oscar B. Frías, Eduardo Figueroa, Enrique y David Gudíño, César S. Gronda, Eleuterio Guzmán, Hilal Hnos., Ernesto Herrera, Jacobo Hoffman, Francisco Jurado, Mezzena y Elías; Carmelo Medina, Domingo Nazr é Hijos S. R. L., Roberto Patrón Costa, Esteban Samardich, Miguel Sánchez, Antonio Tapia, Luis J. Territoriale y Cía., Delfín Tolaba, Ramón Vargas, José Yarade, Balbino Zerda, Ernesto Zerda, Dalil Yarade, Angel Petrocelli, Roberto Teruelo, Mateo Portal, Angel Cávolo, Claudio Mamani,

Domingo Liendro y Dámaso Cardozo, y "Gastos pendientes de pago" que figuran en el referido inventario y que según el mismo importan la suma de \$ 52.067.14 %. Como el total de los bienes adjudicados al socio Narciso Elías, una vez deducido el pasivo que el mismo toma a su cargo, asciende a la suma de \$ 198.151.81 m/n.,

excediendo, por lo tanto, en la cantidad de \$ 73.247.72 m/n., del haber que le corresponde en la sociedad, el señor Narciso Elías se constituye, por el importe de dicho excedente, en deudor del señor Hilal, en la forma y en los términos referidos en la cláusula precedente. — El socio señor Elías declara haber recibido de conformidad los bienes que se le adjudican, por lo que otorga, mediante el presente, recibo y carta de pago y cancelación de la totalidad de su haber que por todo concepto le corresponde en la sociedad. — Déjase aclarado que los

"Gastos pendientes de pago", comprendidos en el pasivo que toma a su cargo el socio señor Elías, quedan sujetos a reajuste, de tal manera que toda diferencia en más que resultare deberá ser abonada por los socios en la proporción de un cincuenta por ciento cada uno, al igual que toda otra deuda de la sociedad que no esté incluida en el mencionado pasivo del inventario; de la misma manera, si los "Gastos pendientes de pago" resultaren por una suma menor que la inventariada, el señor Elías abonará al señor Hilal el cincuenta por ciento de la diferencia así resultante.

QUINTA: Los socios se liberan recíprocamente de toda responsabilidad por la solvencia e insolvencia de los deudores cuyos respectivos créditos a favor de la sociedad han sido adjudicados a aquellos, como por cualquier otra circunstancia relacionada con los mismos que no fuere el error en la determinación de su monto.

SEXTA: El socio señor Hilal quedará con el uso del inmueble que estuvo ocupado por la sociedad, sujeto a ello, desde luego, a la conformidad del propietario, sin que la falta de dicha conformidad o cualquier otra contingencia pudiera acarrear responsabilidad alguna a cargo del señor Narciso Elías, ni alterar las estipulaciones del presente convenio.

SEPTIMA: Dentro del plazo de un mes a contar desde la fecha del presente instrumento, el señor Elías procederá a retirar del local que ocupaba la sociedad los bienes de la misma que le fueron adjudicados.

OCTAVA: Los socios declaran haberse rendido recíprocamente, en forma circunstanciada y documentada, las cuentas de la administración de la sociedad que ejercitara cada uno de ellos; que dichas cuentas han sido rendidas a satisfacción y que con motivo de dichas cuentas no se adeudan recíprocamente ni se adeuda a la sociedad saldo ni suma alguna por ningún concepto.

NOVENA: Los libros de la sociedad y demás documentos sociales quedarán depositados en poder del socio señor Jesús Hilal, en su mencionado domicilio.

DE CONFORMIDAD, firmamos dos ejemplares de un mismo tenor y un tercero a los fines de su inscripción, en la ciudad de Salta, a los 20 días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y siete. —

JESUS HILAL — NARCISO ELIAS.  
e) 26 al 30/8/57.

**VENTA DE NEGOCIO**

Nº 176 — COMPRA VENTA DE NEGOCIO  
Se hace saber, por el término de ley, que ante el suscripto Escribano de Registro, se tramita el otorgamiento de la venta del negocio ubicado en esta ciudad, en la calle Córdoba número 101, esquina General Alvarado; denominado "El Buen Gusto" de propiedad del señor Salem Mosconi, a favor del señor Natalio Aguirre Rocha. — Para la oposición correspondiente a esta Escribanía de Registro, casa calle Urquiza número 434, teléfono 3144. —

SALTA, Agosto 21 de 1957.  
Horacio B. Figueroa — Escribano  
e) 22 al 28/8/57.

**TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS**

Nº 193 — Cumpliendo con lo prescripto por ley 11867 se comunica que la señora Mindla Finquestein de Ostrzega, por sus derechos y los de sus hijos Esther Raquel Ostrzega de

Svethitza; Salomón Enrique y Marcos Gil Ostrzega, como sucesores de don Jaime S. Ostrzega, han transferido en venta y tomó posesión de todas las existencias en fecha 2 de mayo de 1956 el Sr. Borys Latnik de la mueblería es-

tablecida en esta ciudad calle C. Pellegrini Nº 333 y 337 denominada "Ostfin". — Los vendedores quedan obligados al pago de cualesquier deuda contraída con anterioridad a la fecha 2

de mayo de 1956. — Para cualesquier oposición presentarse ante la vendedora casa calle Mendoza Nº 638 o al negocio del comprador Carlos Pellegrini Nº 337. —  
M. F. DE OSTRZEGA. —

**Nº 170 — TRANSFERENCIA DE NEGOCIO.**

Se hace conocer que la Srta. FLACIDA CLARIVE PASTRANA, transfiere al Sr. JOSE LI NO AGUIRRE, el negocio de Bar, Parrillada y Restaurant, ubicado en calle Córdoba 761, de-

nominado "El Olmo" comprendiendo sus muebles, útiles y mercaderías, tomando a su cargo la vendedora todo el pasivo que existiere,

al día 25 de junio de 1957, fecha en que se realizó la venta. Para oposiciones ESTUDIO OVEJERO PAZ, Zuviría Nº 342.  
e) 21 al 27/8/57.

**SECCION AVISOS**

**AVISOS**

**A LAS MUNICIPALIDADES**

De acuerdo al decreto Nº 5625 de 11/7/44 es obligatoria la publicación en este Boletín de la bonificación establecida por el decreto Nº 11.193 de 16 de Abril de 1948. —

**A LOS SUSCRITORES**

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL, deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento

**A LOS AVISADORES**

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error que se hubiere incurrido.

**EL DIRECTOR**

Talleres Gráficos

CARCEL PENITENCIARIA

SALTA

1957